

### III. Contenido de la reforma y acciones de resistencia

En este capítulo, después de exponer con detalle el contenido de la reforma aprobada por el órgano reformador de la Constitución (1), se da cuenta de las acciones de resistencia que generó, tanto en el ámbito nacional (2) como internacional (3).

#### 1. *Análisis de la reforma de 2024*<sup>154</sup>

En esta sección se realiza un análisis detallado de la reforma aprobada por el órgano reformador de la Constitución y publicada en la versión vespertina del *DOF* del 15 de septiembre de 2024.<sup>155</sup> Se revisan las razones contenidas en la exposición de motivos (A) para después exponer su contenido con base en sus objetivos, a saber: sustituir a las personas juzgadas en funciones, tanto federales como estatales, por otras electas por votación directa (B); modificar la organización judicial (C); reducir la demora judicial en materia fiscal y penal (D); introducir algunas reformas en materia procesal (E), y establecer un régimen transitorio complejo (F).

#### A. Exposición de motivos

La reforma judicial de 2024 tiene su origen en la iniciativa presentada por el presidente de la República ante el Congreso de la Unión el 5 de

<sup>154</sup> Esta sección fue elaborada a partir de materiales que serán publicados próximamente en el libro escrito por José Antonio Caballero, *La reforma judicial de 2024. Destruir con la vaga promesa de construir*, con el sello editorial del IIJ de la UNAM.

<sup>155</sup> Sobre este tema también puede consultarse López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial...*, *cit.*, nota 4, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf>.

febrero de 2024, publicada el mismo día en la *Gaceta Parlamentaria*<sup>156</sup> (véase *supra*, II, 1).

De acuerdo con la exposición de motivos, el Ejecutivo Federal sostuvo que la falta de independencia judicial constituye una de las causas estructurales de la impunidad y de las deficiencias en la impartición de justicia en el país. Asimismo, argumentó que existe un distanciamiento entre los juzgadores federales<sup>157</sup> y la sociedad, una pérdida de credibilidad institucional y un debilitamiento de la legitimidad de las decisiones judiciales.<sup>158</sup> También afirmó que los órganos encargados de impartir justicia han mostrado incapacidad o falta de voluntad para cumplir con sus obligaciones constitucionales, privilegiando intereses de grupos de poder sobre el interés público.<sup>159</sup>

Algunos de estos planteamientos guardan relación con fenómenos que han sido objeto de análisis, como los bajos niveles de confianza ciudadana<sup>160</sup> en la justicia o la percepción de alejamiento entre las instituciones judiciales y la sociedad. Sin embargo, otras afirmaciones carecen de respaldo empírico. Por ejemplo, no se presentan datos verificables que vinculen directamente la justicia federal con los niveles de impunidad, ni se ofrece evidencia que demuestre una captura sistemática del sistema judicial por parte de intereses particulares o una pérdida generalizada de legitimidad.

Con base en estas ideas, la iniciativa propuso reformar el sistema judicial mexicano e incorporar en el texto constitucional mecanismos de participación ciudadana en los procesos de elección de juzgadores y de integrantes de los órganos de disciplina judicial. También estableció como objetivo hacer responsables a los juzgadores ante la sociedad por sus decisiones y reforzar su sensibilidad frente a las problemáticas sociales, en un marco que reconozca “la pluralidad cultural, social e ideológica del país”. Se buscó contar con un poder del Estado que “constituya un pluralismo

<sup>156</sup> *Gaceta Parlamentaria*, año XXVII, núm. 6457-15, 5 de febrero de 2024, anexo 15.

<sup>157</sup> Por juzgadores federales debe entenderse las personas que integran el PJJF: la SCJN, el TEPJF, los tribunales regionales, los tribunales colegiados de circuito, los tribunales colegiados de apelación y los juzgados de distrito.

<sup>158</sup> Iniciativa, p. 1, primer párr.

<sup>159</sup> Iniciativa, p. 1, segundo párr.

<sup>160</sup> El INEGI publica cada año desde 2011 la Encuesta Nacional de Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública. Ahí, se mide la confianza ciudadana hacia varias instituciones, entre las que están los jueces y la SCJN.

jurídico abierto, transparente, participativo, gratuito y con auténtica vocación de servicio público”.<sup>161</sup>

En el plano organizacional, la propuesta planteó modificar los órganos administrativos y disciplinarios del PJ con el objetivo de garantizar su autonomía, independencia y especialización técnica, así como separar la función jurisdiccional de tareas administrativas relativas al nombramiento y formación de personal judicial, la creación de órganos jurisdiccionales, la administración presupuestal y la disciplina judicial. Según la exposición de motivos, estas funciones son actualmente ejercidas por la presidencia de la Suprema Corte y por el Consejo de la Judicatura, sin que necesariamente se cuente con las herramientas o capacidades institucionales adecuadas para ello.<sup>162</sup>

Por otro lado, se propuso garantizar una justicia expedita mediante la incorporación constitucional de la obligación de emitir resoluciones en un plazo razonable.<sup>163</sup>

No obstante, la exposición de motivos no presentó evidencia concreta que sustente el diagnóstico general sobre el funcionamiento del PJF ni ofreció elementos empíricos o técnicos que justifiquen que las modificaciones propuestas conllevarían mejoras efectivas en la administración de justicia. La argumentación se estructuró principalmente en torno a principios normativos y aspiracionales, sin que se acompañara de una evaluación institucional que permitiera anticipar los efectos del nuevo modelo.

Asimismo, la propuesta extendió sus efectos a los poderes judiciales de las entidades federativas, sin ofrecer diagnóstico o análisis que justificara dicha extensión. Tampoco se explica de qué manera la participación electoral de la ciudadanía en la selección de personas juzgadoras mejoraría la calidad de las resoluciones judiciales, ni se desarrolló cómo esta modalidad incidiría en su sensibilidad social, su respeto por la pluralidad o su orientación al servicio público.

En ausencia de un respaldo empírico, una teoría institucional desarrollada o una evaluación de riesgos, la iniciativa se presentó como una propuesta de reforma orientada por voluntad política, más que como un proyecto sustentado en evidencia o en un análisis de diseño institucional.

<sup>161</sup> Iniciativa, pp. 1 y 2.

<sup>162</sup> Iniciativa, p. 2.

<sup>163</sup> Iniciativa, p. 3.

## B. Personas juzgadas

La reforma planteaba la sustitución de once ministras y ministros, veinticinco magistradas y magistrados electorales federales, 954 magistradas y magistrados de tribunales regionales, colegiados de circuito y colegiados de apelación, 447 personas juzgadas de distrito, 166 juezas y jueces penales, 129 juezas y jueces laborales, así como 658 magistradas y magistrados, y 4,440 personas juzgadas de los poderes judiciales de las entidades federativas. Los tiempos y alcances de las sustituciones son variables de acuerdo con los artículos transitorios del Decreto, pero deben estar completados a más tardar en 2027.

### a. Requisitos para acceder al cargo

Para instrumentar el cambio la reforma plantea que todas las personas juzgadas pertenecientes a un poder judicial en el país deben acceder al cargo mediante la elección popular. Al efecto, los arts. 95 y 97 constitucionales establecen los requisitos para acceder a los cargos para el PJJ. Para el caso de las entidades federativas, los arts. 116, fr. III, y 122, apartado A, fr. IV, constitucionales, remiten a los requisitos que establece el art. 97 de la misma Constitución.<sup>164</sup>

El texto de los arts. 95 y 97 contiene algunas peculiaridades que conviene tener en cuenta. El primer aspecto es modificar la carrera judicial. De esta manera, los requisitos establecidos en el art. 95 que regulan a las personas aspirantes a ministras y ministros, magistradas y magistrados del Tribunal Electoral y magistradas y magistrados del TDJ, no contemplan como característica deseable entre los candidatos la de tener experiencia en la función jurisdiccional. Lo mismo ocurre en el art. 97, que establece los requisitos para las magistradas y los magistrados de circuito y personas juzgadas de distrito, en donde se omite mencionar algún tipo de experiencia en la función jurisdiccional.

<sup>164</sup> En el caso de la Ciudad de México no hay mención expresa del art. 97, sino que es necesario interpretarlo. La referencia señala que la elección de los magistrados y jueces se hará conforme a las bases, procedimientos, términos, modalidades y requisitos que señala esa Constitución para el PJJ en lo que resulte aplicable.

En lugar de ello, el órgano reformador de la Constitución estableció que las personas aspirantes debían tener cinco años de experiencia profesional para el caso de quienes se encuentren en el supuesto del art. 95, de tres años para quienes aspiren a magistrada o magistrado en términos del art. 97 y ninguna experiencia profesional previa para las personas aspirantes a juez. No hay claridad sobre las razones que llevaron a ese órgano a decidir que la experiencia profesional no es necesaria para acceder al cargo de persona juzgadora.<sup>165</sup>

Los arts. 95 y 97 de la Constitución, en su redacción reformada, establecen que las personas aspirantes a un cargo judicial deben contar con título de licenciatura en derecho “legalmente expedido y registrado ante la autoridad competente”, modificando el sentido del precepto anterior que prescribía “expedido por autoridad o institución facultada para ello”, y haber obtenido un promedio mínimo de ocho en general, así como de nueve en las materias vinculadas con la función jurisdiccional que se pretenda desempeñar. La inclusión de requisitos vinculados al desempeño académico (por ejemplo, promedios obtenidos en la licenciatura, maestría o doctorado en derecho) constituye una novedad en el derecho constitucional contemporáneo. En el proceso de aprobación no existió una deliberación profunda por parte del órgano reformador sobre los fundamentos, implicaciones y viabilidad de tales exigencias.

Los arts. 95 y 97 también exigen que las personas aspirantes tengan ciudadanía mexicana por nacimiento. Este requisito ha sido tachado de discriminatorio en múltiples ocasiones. La interpretación de la Corte es que el requisito debe utilizarse de manera limitada. En el caso que nos ocupa, el requerimiento ya existía en el art. 95. Su incorporación al catálogo del art. 97 plantea una novedad. Ello porque exige la ciudadanía por nacimiento a las personas juzgadoras. Para el caso de las magistradas y los magistrados, la condición estaba en ley para el caso de los federales y en el texto del art. 116, fr. tercera, se remitía al art. 95 constitucional para los magistrados de los poderes judiciales en las entidades federativas. La novedad está en el caso de los jueces. De acuerdo con la nueva regulación

---

<sup>165</sup> La única referencia que fue posible documentar es la que hizo el presidente de la República en el sentido que la experiencia no era necesaria y que era mejor que no la tuvieran para que no se corrompan. Véase conferencia de prensa matutina del 8 de julio de 2024, YouTube, canal Gobierno de México, disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=eo8Z86G9ECU>.

constitucional todas las personas juzgadoras del país —federales y estatales— deberán ser ciudadanos mexicanos por nacimiento. De nuevo, el órgano reformador de la Constitución es omiso en establecer las razones para esta modificación.

Los demás requisitos para acceder al cargo de juzgador contenidos en los arts. 95 y 97, no presentan novedades relevantes. Así, se fija el periodo de un año de residencia en el país como mínimo para poder aspirar a competir, se establecen incompatibilidades por haber ocupado otros cargos en el servicio público y se exige que las personas aspirantes tengan buena reputación y no hayan sido condenadas por delito doloso con pena de prisión.<sup>166</sup>

El art. 96, fr. II, inciso *a*, establece algunos requisitos adicionales. Se pide a las personas que aspiran a ser candidatas a un cargo jurisdiccional que presenten un ensayo de tres cuartillas donde justifiquen los motivos de su postulación y presenten cinco cartas de referencia de sus vecinos, colegas o personas que respalden su idoneidad para desempeñar el cargo. La vaguedad que genera esta disposición constitucional es todavía más notable que la del requisito del promedio. En la exposición de motivos no se expresan razones que justifiquen este requisito.<sup>167</sup>

#### *b.* Procedimiento para la elección

El mismo art. 96 constitucional detalla el procedimiento para la elección de los juzgadores federales. El modelo tiene como objetivo que en los años que haya elecciones federales también se celebren las elecciones judiciales. Para ese efecto, plantea que el Senado debe publicar el año previo a la elección la convocatoria a la elección judicial con los cargos que estarán en la contienda. Los tres poderes —Ejecutivo, Legislativo y Judicial— pueden proponer candidatos sujetos a un procedimiento de selección regulado en los incisos *a*, *b* y *c* de la fr. II del art. 96 constitucional.

El inciso *a* ordena a cada poder establecer mecanismos públicos, abiertos, transparentes, inclusivos y accesibles que permitan la partici-

<sup>166</sup> Los requisitos de la buena reputación y no condena por delito contenidos en el art. 95 son más amplios que los establecidos por el 97.

<sup>167</sup> En la práctica hubo numerosos aspirantes que presentaron cartas fechadas meses, incluso años, antes de la convocatoria.

pación de todas las personas que reúnan los requisitos. Para tal efecto, el inciso *b* señala que cada poder debe integrar un comité de evaluación conformado por cinco personas reconocidas en la actividad jurídica para recibir expedientes, evaluar aspirantes e identificar a las personas mejor evaluadas que cuenten con los conocimientos técnicos necesarios para el desempeño del cargo y que se hayan distinguido académica o profesionalmente. El inciso *c* señala que los comités integrarán listas con las personas mejor evaluadas para cada cargo. Estas listas serán depuradas por insaculación hasta llegar al número de aspirantes para cada cargo que corresponda proponer a cada poder.

El método señalado en los incisos *b* y *c* pretende depurar el proceso de selección de candidatos. El problema del modelo es que los comités, una vez que seleccionan a las personas que cumplen los requisitos y que son las “mejores evaluadas” (cada comité tendría que decidir quiénes son), tiene que proceder a una insaculación para reducir el número de candidaturas. De esta manera, el aparente espíritu democratizador de la reforma queda trunco porque los mecanismos para acceder a las candidaturas no sólo son restrictivos desde el punto de vista subjetivo, sino que también son contingentes.

### *c.* Duración del encargo y adscripción

Por lo que respecta a los términos de los mandatos, la reforma establece varios escenarios. En el caso de la SCJN las personas electas como ministros durarán doce años sin posibilidad de reelección. El número de integrantes de la Corte se reduce de once a nueve y se acaba con la posibilidad de que opere en salas. La presidencia de la Corte será rotatoria cada dos años y la ocuparán las personas que obtengan las mayores votaciones en forma subsecuente, empezando por quien obtuvo el mayor número de votos en la elección.

El diseño resultante de la Corte es muy problemático. Aquí hay que empezar por señalar que la reducción del tamaño de la Corte y la concentración de todos los asuntos en el Pleno debió estar acompañada de modificaciones procesales para incidir sobre el número de asuntos que pueden llegar. La Corte en números gruesos, resuelve unos 210 asuntos a la semana, poco más de cien por cada sala y unos cinco por el Pleno. A

pesar de ello, existen demoras en el procesamiento en la Corte. Simplemente no se ve la manera en la que este tribunal con su nueva integración pueda enfrentar la carga de trabajo.

La presidencia rotatoria también será problemática. Si bien la Corte pierde una gran parte de su carga administrativa, queda en manos de la presidencia la función de conducción de los debates y la de liderar al tribunal en la conducción de los asuntos. Estas labores no son sencillas y exigen el apoyo del Pleno. Además, el periodo de dos años es muy corto para poder incidir con eficacia en resolver problemas de gobernanza dentro del alto tribunal. En lo que respecta a la duración en el cargo, no hay claridad sobre las razones para reducir el término de quince a doce años.

Los jueces y magistrados federales durarán en sus encargos nueve años y podrán ser reelectos por una única ocasión. No hay una claridad sobre las razones para establecer la duración en nueve años. Tampoco se explica por qué jueces y magistrados pueden ser reelectos por una sola vez.

La adscripción de las personas juzgadoras tiene que ser dentro del circuito judicial en que hayan sido electos, salvo causa excepcional que determine el TDJ. Esta disposición puede ser muy problemática en la práctica pues no permite la rotación de jueces y magistrados y los “ancla” en el circuito judicial donde fueron electos. Esto presenta grandes desventajas porque expone a los juzgadores a las presiones locales, lo mismo de las organizaciones delinuenciales que de intereses económicos o políticos, en especial de los caciques estatales.

En el caso de los poderes judiciales de las entidades federativas, el esquema presenta algunos ajustes relevantes. Como punto de partida hay que señalar que tanto el art. 116, fr. III, como el 121, apartado A, fr. IV, remiten a la regulación aplicable al PJF para el procedimiento de elección. Esto incluye también los requisitos del art. 97. El efecto relevante es que para ser juez de primera instancia en una entidad federativa se requiere ciudadanía por nacimiento. No hay razón para eso. Por lo demás, el margen de maniobra local para el diseño de sus procesos es limitado.

En cuanto a la duración en el cargo, la novedad está en que las personas juzgadoras que lo ocupen, si son reelectas, adquieren inamovilidad; es decir, ya no tienen que salir a otra contienda electoral. Dentro de lo problemático que resulta el diseño de las elecciones judiciales, ésta podría ser una buena noticia para la estabilidad judicial. La inamovilidad permite que los juzgadores se mantengan en el cargo por periodos largos, lo cual

suele producir seguridad jurídica en beneficio de los justiciables. Sin embargo, este esquema se ve afectado por el hecho de que una nueva elección implica la subordinación a las instancias que deciden las postulaciones y manipulan las elecciones (véase *infra*, V, 2, C).

#### d. Campañas y financiamiento

Las campañas para todos los cargos duran sesenta días. La reforma prohíbe su financiamiento público o privado, así como la contratación de espacios en radio, televisión o cualquier otro medio de comunicación para promocionarse. Los partidos políticos y los servidores públicos no pueden realizar actos de proselitismo. No obstante, el INE abrió la opción de que los candidatos utilizarán sus propios recursos, con los efectos que serán mencionados más adelante (IV, 2, C).

### C. La organización judicial

87

Una parte significativa del discurso en favor de la reforma judicial se centró en señalamientos generales de corrupción dentro del PJ, en particular de los jueces. Estos argumentos se expresaron, en su mayoría, en términos generales, sin la presentación de pruebas o casos específicos. Incluso aquellas acusaciones dirigidas desde el Poder Ejecutivo contra juzgadores concretos no derivaron en la formulación de cargos penales por hechos de corrupción.

En este contexto, resulta pertinente observar que, contrario a la afirmación de que el PJ contribuye a la impunidad, los datos disponibles indican que la mayoría de las imputaciones formuladas por el Ministerio Público son confirmadas por resoluciones judiciales. La hipótesis de que el PJ favorece sistemáticamente la impunidad no encuentra respaldo empírico documentado. De igual forma, las acusaciones de una presunta corrupción estructural en la SCJN o en el conjunto del PJ federal no fueron sustentadas con evidencia verificable.

No obstante, el Órgano reformador de la Constitución optó por suprimir el CJF e instaurar en su lugar dos nuevas instancias: el TDJ y el OAJ. El diseño constitucional de ambos órganos se encuentra regulado en

el art. 100 de la CPEUM. La reforma también modificó la integración y funcionamiento de la SCJN.

#### a. Tribunal de Disciplina Judicial

Los primeros párrs. del art. 100 constitucional se refieren al TDJ, definido como un órgano con independencia técnica de gestión y para emitir resoluciones, integrado por cinco magistradas y magistrados electos por voto popular. La utilización del concepto “independencia técnica” en lugar del término usual “autonomía” representa una innovación, cuya racionalidad no se explica en la iniciativa ni en los dictámenes. En el párr. decimoprimer del mismo artículo se reitera la independencia e imparcialidad de sus integrantes, lo que parece aludir a la independencia personal de quienes integran el Tribunal, aunque esta reiteración resulta innecesaria dado el contexto.

Las personas candidatas a integrar el Tribunal deben cumplir los requisitos establecidos en el art. 95 constitucional. La duración del encargo es de seis años, con renovación escalonada cada dos años, lo cual permite cierta continuidad institucional. La presidencia del Tribunal será rotatoria y se asignará conforme al número de votos obtenidos por las magistradas y magistrados en la elección. Esta fórmula es similar a la prevista para la Suprema Corte de Justicia y la Sala Superior del TEPJF.

El TDJ podrá sesionar en pleno o en comisiones. Según el diseño constitucional, éstas conocerán en primera instancia y el Pleno en segunda. Sin embargo, la posibilidad de una segunda instancia resulta limitada, dado que las personas que integran las comisiones también forman parte del Pleno. Esta configuración impide cumplir con el principio de revisión por un órgano distinto e independiente<sup>168</sup> y plantea dudas respecto del cumplimiento del estándar de doble instancia. Además, la Constitución establece que las resoluciones del Tribunal de Disciplina son definitivas, sin posibilidad de recurso posterior.

<sup>168</sup> La Corte IDH ha establecido que el derecho a una segunda instancia implica que el fallo pueda ser revisado por un juez o tribunal distinto y de superior jerarquía orgánica. Véase *Mohamed vs. Argentina*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 97 y *Herrera Ulloa vs. Costa Rica*, excepciones preliminares, fondo, reparaciones y costas, párr. 158.

El Tribunal puede iniciar investigaciones de oficio o por denuncia, atraer procedimientos sobre faltas graves o delitos, dictar medidas cautelares y de apremio, y sancionar a personas servidoras públicas que infrinjan los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia. Conforme a esta facultad el Tribunal puede apreciar de manera discrecional el sentido de las sentencias, y si bien no está facultado para modificarlas, puede sancionar a los juzgadores que no se adecuen a esos principios de libre valoración. Como se puede advertir se trata de normas de textura muy abierta que obligarán a los jugadores a sujetarse a los criterios dictados por el Tribunal.

El diseño del Tribunal es eminentemente inquisitivo.<sup>169</sup> Se trata de una institución que puede tomar el conocimiento de asuntos de oficio, desarrollar investigaciones, acusar y juzgar. Cuenta con todas las atribuciones necesarias para conocer de principio a fin destituciones de personas juzgadoras.

La Corte IDH, entre muchas otras autoridades, ha establecido la clara inconveniencia de los procedimientos inquisitivos en temas penales y administrativos sancionatorios precisamente porque afectan el debido proceso.<sup>170</sup> Entre las críticas más frecuentes está la identidad de funciones entre investigador y la persona juzgadora, que incide directamente en el derecho a un juicio imparcial.<sup>171</sup> La identidad entre investigador

<sup>169</sup> En las discusiones en torno a la reforma constitucional procesal penal de 2008 y en su proceso de implementación se suscitaron en nuestro país múltiples discusiones sobre sistemas inquisitivos y acusatorios. Un tema recurrente por aquellos años era precisamente que los sistemas inquisitivos afectan el debido proceso. Los autores de la iniciativa y el Constituyente no repararon en ello. Esta omisión de nuevo da cuenta de las enormes limitaciones técnicas de los autores de la reforma y el poco cuidado del Constituyente Permanente para revisar estos deficientes diseños.

<sup>170</sup> Un trabajo que documenta estas cuestiones con muchas referencias a jurisprudencia interamericana es el de Vélez, Ramiro, *La separación de las funciones de investigar/acusar y juzgar en el proceso: una garantía innominada en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos*, Buenos Aires, Universidad Nacional de La Plata, 2022, disponible en: [https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/161490/Documento\\_completo.pdf-PDFA.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm\\_source=chatgpt.com](https://sedici.unlp.edu.ar/bitstream/handle/10915/161490/Documento_completo.pdf-PDFA.pdf?isAllowed=y&sequence=1&utm_source=chatgpt.com).

<sup>171</sup> La Corte Interamericana en el caso *Palamara Iribarne vs. Chile*, fondo, reparaciones y costas, párr. 146. En el caso *Usón Ramírez vs. Venezuela*, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párrs. 118 y 119, se refiere a la necesidad de que el encargado de hacer la investigación no puede ser quien juzga. Esto afecta el principio de imparcialidad. Los tribunales federales mexicanos también se han expresado en ese sentido: registro digital 2026475, tesis IV.2o.P.17 P (11a.), PRINCIPIO DE IMPARCIALIDAD EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. SE INFRINGE CUANDO EL JUEZ DE JUICIO ORAL INTERVIENE EN LA

y persona juzgadora también afecta los principios de contradicción y de igualdad, porque el órgano encargado de juzgar es también el que produce pruebas.<sup>172</sup> Esto típicamente deja a la defensa en una situación de inferioridad en el proceso, pues no se enfrenta a una parte sino a un acusador que es además juez.<sup>173</sup>

Para intentar evitar la concentración de funciones, el sexto párr. del art. 100 prevé la existencia de una unidad especializada adscrita al propio Tribunal, responsable de llevar a cabo las investigaciones y de presentar informes de probable responsabilidad al Pleno o a las comisiones. No obstante, esta medida resulta insuficiente, ya que la unidad está subordinada al órgano que ejerce la función de juzgar, lo que limita su autonomía y afecta las garantías de imparcialidad e igualdad procesal.

El diseño institucional también habilita al Tribunal para iniciar investigaciones sin criterios claros de procedibilidad. Esta amplia discrecionalidad, sumada a la posibilidad de dictar medidas provisionales como suspensiones o reducciones salariales, puede tener efectos inhibidores en el ejercicio de la función jurisdiccional. La falta de controles o parámetros para el ejercicio de estas atribuciones genera un riesgo de utilización del procedimiento disciplinario como mecanismo de presión.

El párr. séptimo del art. 100 establece que el Tribunal tiene facultades para dar vista al Ministerio Público en caso de conocimiento de hechos posiblemente constitutivos de delito y para solicitar el inicio de juicio

---

MISMA CAUSA COMO JUEZ DE CONTROL EN LA FASE ESCRITA DE LA ETAPA INTERMEDIA, AL CONOCER DE LA ACUSACIÓN FORMULADA POR EL MINISTERIO PÚBLICO EN LA QUE MENCIONÓ LOS HECHOS POR LOS QUE ACUSA Y SEÑALA LAS PRUEBAS QUE PRETENDE SE INCORPOREN A LA AUDIENCIA DE JUICIO.

<sup>172</sup> Aquí un criterio al respecto de los tribunales federales: registro digital 2018390, tesis XVII.2o.1 P (10a.), DECLARACIONES DE IMPUTADOS Y COIMPUTADOS EN EL PROCESO PENAL ACUSATORIO. EL ARTÍCULO 363, FRACCIONES IV Y VII, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, AL PERMITIR SU INCORPORACIÓN AL JUICIO ORAL, MEDIANTE REPRODUCCIÓN, DE LOS REGISTROS EN QUE CONSTEN LAS QUE RINDIERON ANTERIORMENTE, TRANSGREDE LOS PRINCIPIOS DE CONTRADICCIÓN E INMEDIACIÓN Y, POR TANTO, DEBE INAPLICARSE.

<sup>173</sup> En el caso Rodríguez Revelorio y otros vs. Guatemala, excepción preliminar, fondo, reparaciones y costas, párr. 114, la Corte estableció que, de conformidad con los hechos de ese caso, la Corte IDH y las víctimas no sólo debían probar la existencia de duplicidad de funciones de un funcionario, sino también debían aportar pruebas sobre la forma en la que esto les afectó en el caso concreto. Esta medida puede ser razonable en algunos casos en donde una misma persona ocupa dos posiciones, pero no puede trasladarse a modelos que están viciados desde el diseño como el que se estableció en el art. 100 constitucional en comentario.

político contra juzgadores electos. La primera disposición reproduce una obligación ya contenida en la legislación penal, por lo que su inclusión en el texto constitucional resulta redundante.

El párr. octavo regula las sanciones aplicables a los juzgadores federales, incluyendo amonestación, suspensión, sanción económica, destitución e inhabilitación. Se establece una excepción para los ministros y ministras de la Suprema Corte y los magistrados y magistradas electorales, quienes sólo podrán ser destituidas mediante juicio político conforme al título cuarto de la Constitución. No queda claro si el Tribunal puede imponerles otro tipo de sanciones.

El párr. noveno establece que el Tribunal podrá evaluar el desempeño de las personas juzgadoras durante el primer año de ejercicio, con excepción de los ministros de la SCJN y los magistrados del TEPJF.

El párr. décimo dispone que la ley regulará los ámbitos del trabajo de las personas juzgadoras sujetas a evaluación. En caso de resultados insatisfactorios, el Tribunal podrá imponer medidas correctivas o sanciones. El inciso *a* contempla acciones de fortalecimiento institucional como la capacitación. El inciso *b* prevé que quienes no acrediten la evaluación o no acaten las medidas correctivas podrán ser suspendidos hasta por un año y, en caso de no subsanar las deficiencias, ser destituidos.

Este diseño plantea dificultades operativas para sustituir a las personas suspendidas o destituidas,<sup>174</sup> ya que se recurre a quienes ocuparon los lugares subsecuentes en la elección. Estas personas deberán también ser evaluadas, lo que puede generar ciclos recurrentes de suspensión y reemplazo. En este contexto, el personal de apoyo podría adquirir un rol central para garantizar la continuidad del servicio jurisdiccional.

Finalmente, la regulación omite establecer mecanismos de control disciplinario sobre las personas integrantes del propio TDJ. La única disposición aplicable es la posibilidad de destitución mediante juicio político conforme al título cuarto de la Constitución, lo que implica la ausencia de controles específicos sobre quienes ejercen funciones sancionadoras en el sistema judicial.

<sup>174</sup> Véase López Ayllón, Sergio, “La sustitución de los jueces electos: ¿el pueblo decide?”, en López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial...*, *cit.*, nota 4, pp. 84-94, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf>.

## b. Órgano de Administración Judicial

El décimo segundo párr. y los subsecuentes del art. 100 constitucional se refieren al OAJ y sus funciones. El texto establece que dicho órgano contará con independencia técnica y de gestión. No se explicita el propósito de esta garantía. Parecería que su función principal es prestar servicios a los juzgadores y, en apariencia, contribuir a preservar su autonomía. Empero, también podría funcionar como un órgano de control administrativo de los juzgadores, pues determinará sus remuneraciones y las prestaciones que les corresponden.

Las funciones asignadas constitucionalmente al Órgano de Administración comprenden: a) la administración y carrera judicial del PJ federal; b) la determinación del número, división en circuitos, competencia territorial y especialización por materias de los tribunales colegiados de circuito, tribunales de apelación y juzgados de distrito; c) el ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo; d) la formación, promoción y evaluación del desempeño del personal, y e) la inspección del cumplimiento de las normas de funcionamiento administrativo. El texto constitucional contempla, además, la posibilidad de que el legislador le atribuya otras funciones.

La facultad de inspeccionar a los órganos jurisdiccionales en lo administrativo constituye un mecanismo de supervisión del funcionamiento de las unidades jurisdiccionales. Esta función ya existía, aunque antes era ejercida por el CJF, el cual concentraba tanto la supervisión jurisdiccional como administrativa. En el nuevo modelo, ambas funciones se distribuyen entre el TDJ y el OAJ, que actúan con independencia técnica y de gestión.

El Órgano se integrará por seis personas designadas por el Poder Ejecutivo (una), el Senado de la República (dos) y la Suprema Corte de Justicia (tres), con una duración en el cargo de seis años improrrogables. Los requisitos establecidos son iguales a los que piden para ser ministro de la SCJN. A quienes integren el Órgano se les otorga inmunidad constitucional conforme al título cuarto de la Constitución.

El diseño institucional representa una modificación respecto de los requisitos aplicables a las personas consejeras de la judicatura, sin que se expliquen las razones que motivan tales cambios. En el derecho comparado, existe consenso en que los órganos de administración judicial

deben formar parte del PJ, aunque su diseño puede variar.<sup>175</sup> En el caso mexicano, diversas disposiciones carecen de una justificación clara. Por ejemplo, la inmunidad constitucional parece innecesaria, considerando que sus integrantes no ejercen funciones que la requieran, especialmente por el limitado margen de intervención del órgano en materias como adscripciones o redistribución de competencias, las cuales ya están fijadas por mandato constitucional.

Tampoco se explican las razones detrás del método de designación, de la reducción del periodo en el cargo (de siete a seis años), ni de la decisión de impedir la reelección. La participación de otros poderes en la designación tampoco se justifica en el texto. En algunos aspectos, el diseño se asemeja al del extinto CJF; en otros, se aparta sin que se establezca una lógica clara.

La presidencia del OAJ será rotativa cada dos años, conforme a lo que disponga la ley. Esta fórmula, heredada del diseño anterior, puede generar dificultades operativas. La presidencia implica liderazgo y continuidad institucional, por lo que su rotación frecuente puede obstaculizar la institucionalización de prácticas administrativas estables.

Los párrs. décimo sexto y décimo séptimo también crean dos instancias dependientes del Órgano: la Escuela Nacional de Formación Judicial y el Instituto Federal de Defensoría Pública. La primera busca convertirse en un centro nacional que ofrezca formación a integrantes de todos los poderes judiciales del país, así como a fiscalías, defensorías, organismos de derechos humanos y otros públicos. El segundo se encargará de la defensa pública en el ámbito federal. La regulación constitucional reitera que la capacitación de defensores estará a cargo de la Escuela Nacional de Formación Judicial.

En el párr. décimo octavo se establece que el Órgano de Administración podrá emitir acuerdos generales para el ejercicio de sus funciones. Sin embargo, se prevé que el TDJ podrá solicitarle emitir dichos acuerdos o ejecutar resoluciones que considere necesarias para el ejercicio adecuado de la función jurisdiccional federal. Esta disposición pone en entredicho la pretendida independencia del OAJ, ya que lo subordina funcionalmen-

<sup>175</sup> La tendencia mayoritaria es que las tareas administrativas se realicen al interior de los poderes judiciales. En algunos casos existen modelos mixtos en los que las funciones administrativas son desarrolladas en colaboración con el Poder Ejecutivo. En menos aún, la tarea la realiza el Poder Ejecutivo.

te al TDJ. Sus efectos apuntan hacia un escenario en donde este Tribunal será la pieza central del gobierno judicial. En esas circunstancias, es previsible que existan roces entre el TDJ y la Suprema Corte de Justicia, la Sala Superior del TEPJF y el OAJ.<sup>176</sup>

El párr. décimo noveno mantiene una modificación introducida en 2021, que faculta al OAJ para concentrar, a petición de la Suprema Corte, asuntos relacionados con violaciones graves a derechos humanos en órganos jurisdiccionales específicos. Esta disposición no ha sido aplicada desde su incorporación al texto constitucional y ha generado cuestionamientos sobre su conveniencia.<sup>177</sup>

En cuanto a los poderes judiciales de las entidades federativas, el art. 116, fr. III, y el art. 122, apartado A, fr. IV, establecen que sus órganos de disciplina y administración deberán ajustarse a las bases del modelo federal. Esto limita significativamente la capacidad normativa de las entidades federativas y reduce el margen de autonomía institucional en materia judicial, reforzando una tendencia hacia la centralización del diseño judicial en el ámbito nacional.

### c. Carrera judicial

El décimo sexto párr. del art. 100 se ocupa de la carrera judicial. Al efecto, señala que una ley establecerá las bases para la “formación, evaluación, certificación y actualización de funcionarias y funcionarios, así como para el desarrollo de la carrera judicial, la cual se regirá por los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo, independencia y paridad de género”.

Se trata de una carrera judicial *sui generis* toda vez que éste es el único caso conocido en el que una carrera judicial no incluye a los titulares de las unidades jurisdiccionales. La exclusión de las personas juzgadoras tiene el efecto de dar al concepto de carrera judicial expresado en la Constitución la forma de un servicio civil de carrera. Esto no es una diferencia

<sup>176</sup> Una de las razones de la reforma constitucional de 1999 por la que se modificó la integración del Consejo de la Judicatura era precisamente reducir los roces entre este Consejo y la SCJN.

<sup>177</sup> Véase Caballero, José Antonio. *La reforma judicial de 2021. ¿Hacia dónde va la justicia?*, cit., nota 56, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/6578-la-reforma-judicial-de-2021-hacia-donde-va-la-justicia>.

de matiz. La carrera judicial se emplea como un pilar para la autonomía de los jueces y para consolidar la independencia de los poderes judiciales. Cuando los juzgadores no forman parte de la carrera judicial, como ocurre en el caso mexicano, entonces más que un sustento de la autonomía judicial, la carrera se convierte en un mecanismo que da estabilidad al personal de apoyo a las personas juzgadoras, y deja de ser un pilar de la autonomía de los jueces o de la independencia judicial.

#### *d.* Presupuesto, salarios, fideicomisos

El OAJ tiene la atribución de elaborar el presupuesto completo del PJ federal, suprimiendo la facultad de la Suprema Corte de elaborar su propio presupuesto. Esta modificación representa un cambio significativo en la administración del presupuesto judicial.<sup>178</sup>

La reforma establece en el art. 94 que las remuneraciones de cualquier miembro del PJ (incluyendo ministras y ministros) no podrá ser superior a la establecida para el presidente de la República. Esta disposición es redundante con la ya establecida en el art. 127 constitucional que establece lo mismo para todos los servidores públicos.

El último párr. prohíbe la creación o mantenimiento de fondos o fideicomisos que no estén previstos por ley. Aunque esta previsión podría considerarse redundante, permite que los fideicomisos se sigan utilizando como herramientas de planeación y gestión, siempre que estén autorizados por el legislador.

#### *e.* Suprema Corte de Justicia

El art. 94 reformado establece que la SCJN se integrará con nueve ministros (en lugar de once) que durarán en su encargo doce años (en lugar de quince) sin reelección. La Corte funcionará en Pleno (se eliminan las Salas), cuyas sesiones serán públicas. Ni la iniciativa ni los dictámenes explican el fundamento de estos cambios.

<sup>178</sup> La administración de la Suprema Corte y su separación del resto de la administración judicial nunca tuvo una razón de ser clara. Esto dio lugar a aspectos positivos y negativos. En lo positivo deben señalarse las casas de la cultura jurídica de la SCJN. En lo negativo, hay múltiples señalamientos de excesos en los gastos administrativos. La integración de todo el gasto y su programación en el OAJ parece una buena idea.

La presidencia de la Corte será rotatoria y se renovará cada dos años en función del número de votos que obtenga cada candidatura en la elección respectiva. La presidencia la tendrá quien alcance mayor votación. Esta disposición constitucional aparece en el art. 94; sin embargo, el art. 97 establece que el periodo de la presidencia es de cuatro años y que el presidente o presidenta es designado por sus pares. Esta contradicción es uno de los resultados de la precipitación con la que se reformó la Constitución y de la cerrazón frente a las observaciones que se hicieron.

El Pleno de la Corte está facultado para emitir acuerdos generales y lograr una adecuada distribución de los asuntos, así como remitir asuntos a los plenos regionales y los tribunales colegiados de circuito. Esta disposición parece tener como propósito reducir la carga de trabajo de la Corte.

La nueva integración de la Corte implicó modificar la votación. Se requieren seis votos en el caso de efectos generales, invalidez de normas impugnadas o declaratorias generales de inconstitucionalidad.

#### D. Reducir la demora en materia tributaria y penal

La reforma constitucional introduce disposiciones orientadas a reducir los tiempos en la resolución judicial, especialmente en las materias tributaria y penal. En particular, se reforman el segundo párr. del art. 17 y la fr. VII del apartado B del art. 20 de la Constitución.

En el caso del art. 17 se establece un plazo máximo de seis meses para que se resuelvan determinados asuntos en materia tributaria, según lo que disponga la legislación secundaria. En caso de incumplimiento, se instruye a las personas juzgadoras a notificar al TDJ o, en su caso, al órgano interno de control correspondiente, y a justificar las razones de la demora.

Para la materia penal, el art. 20 reformado dispone que cuando no se respeten los plazos establecidos en la fr. VII del apartado B, los jueces deberán igualmente informar al TDJ y presentar una justificación del retraso.

Ambas disposiciones implican una intervención directa en el funcionamiento jurisdiccional. El establecimiento de plazos y la previsión de que su incumplimiento active mecanismos de supervisión disciplinaria sitúan de manera inmediata a las personas juzgadoras bajo el escrutinio del órgano correspondiente. La norma parte de la presunción de una posible irregularidad y exige una justificación, sin establecer parámetros claros

sobre las consecuencias jurídicas de tales comunicaciones. Dado el amplio margen de atribuciones del TDJ para iniciar procedimientos e investigaciones, toda notificación en estos términos puede derivar en un proceso disciplinario.

Por otro lado, la demora judicial constituye un fenómeno estructural más complejo que el contemplado en las reformas. La lógica constitucional parte del supuesto de que basta establecer un plazo para lograr celeridad en la impartición de justicia. No obstante, la experiencia judicial indica que los tiempos de resolución obedecen a factores diversos. La problemática de la duración de los procesos judiciales ha sido ampliamente reconocida y estudiada durante las últimas décadas.

En el caso del sistema penal, la preocupación por los tiempos procesales ha estado presente desde la reforma constitucional de 2008. Algunos estudios han identificado que el proceso penal acusatorio ha contribuido a reducir los plazos de resolución. Sin embargo, la reforma de 2024 no incorpora evidencia empírica que respalde su diagnóstico, ni contempla mecanismos de evaluación de impacto. Tampoco toma en cuenta los esfuerzos legislativos previos. Además, la disposición no contempla otras materias relevantes —como la familiar, laboral o civil— en las que también se registran demoras significativas.

En ese contexto, el establecimiento de plazos constitucionales sin una consideración técnica de sus implicaciones, y sin vinculación a una política pública integral, representa una medida normativa con consecuencias inciertas para el funcionamiento del sistema judicial.

## E. Reformas procesales

### a. Personas juzgadoras sin rostro

En lo relativo a las reformas de naturaleza procesal, el decreto de reforma constitucional introduce tres modificaciones. La primera se incorpora en el art. 20, apartado A, fr. X, y establece la posibilidad de que existan juzgados a cargo de “jueces sin rostro”.<sup>179</sup> Ni los dictámenes, ni los debates

<sup>179</sup> Raziél, Zedryk. “Los ‘jueces sin rostro’: la nueva polémica en torno a la reforma judicial de López Obrador”, *El País*, México, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://elpais.com/mexico/2024-08-28/los-jueces-sin-rostro-la-nueva-polemica-en-torno-a-la-reforma-judicial-de-lopez-obrador.html>; Brito Melgarejo, Rodrigo, “Jueces sin rostro”, en

de la reforma ofrecen una justificación detallada para esta medida, cuya inclusión tuvo lugar en una fase avanzada del proceso legislativo.

La figura de los jueces sin rostro ha sido objeto de debate en otros contextos y ha sido implementada en países como Colombia y Perú, particularmente en el marco de procesos penales contra personas acusadas de terrorismo o pertenecientes a organizaciones delictivas que representaban riesgos para la seguridad del Estado. La medida se ha fundamentado en la necesidad de proteger la integridad de los juzgadores frente a amenazas derivadas del ejercicio de sus funciones. Su uso se ha asociado principalmente a situaciones consideradas de emergencia institucional.<sup>180</sup>

Desde una perspectiva procesal, se han identificado diversas tensiones entre esta figura y las garantías del debido proceso. Uno de los principales señalamientos es que puede comprometer el principio de imparcialidad judicial, al impedir que las partes conozcan la identidad de la persona juzgadora, lo que dificulta evaluar su competencia o posibles conflictos de interés. Asimismo, suele ir acompañada de restricciones a la publicidad del proceso, lo que limita la transparencia y el escrutinio público de las actuaciones judiciales. Estas restricciones pueden afectar la legitimidad del proceso penal.

La Corte IDH ha establecido en múltiples ocasiones la incompatibilidad de esta figura con los estándares convencionales en materia de garantías judiciales, tanto en el caso de personas juzgadas como de fiscales anónimos.<sup>181</sup>

### b. Prohibición de suspensiones generales

Las otras dos reformas de naturaleza procesal se encuentran en el último párr. del art. 105 y en la fr. X del art. 107. Ambas están relacionadas

---

López Noriega, Saúl y Martín Reyes, Javier (coords.), *La tormenta judicial...*, cit., nota 4, pp. 142-153, disponible en: <https://eljuegodelacorte.nexos.com.mx/wp-content/uploads/2025/05/la-tormenta-judicial.pdf>.

<sup>180</sup> La Corte Constitucional de Colombia señaló que se trata de medidas que pueden utilizarse en graves circunstancias de orden público y tienen que ser temporales. Les da el carácter de excepcionales, extraordinarias y transitorias justificadas por situaciones muy especiales. Sentencia C-53 del 18 de febrero de 1993. En un fallo posterior, la propia Corte estableció que mantener este régimen era discriminatorio. Sentencia C-594 del 21 de octubre de 1998.

<sup>181</sup> Véase Corte IDH, Castillo Petrucci y otros vs. Perú, sentencia del 30 de mayo de 1999 y Lori Berenson vs. Perú, sentencia del 25 de noviembre de 2004, entre otros.

con la regulación de las suspensiones en acciones de inconstitucionalidad, controversias constitucionales y juicios de amparo. Estas modificaciones fueron introducidas como respuesta a decisiones judiciales<sup>182</sup> que generaron desacuerdo en distintos sectores, particularmente en el Poder Ejecutivo<sup>183</sup> y en personas legisladoras afines al partido en el gobierno.

Cabe señalar que, en el caso de los juicios de amparo, las decisiones que suscitaron esta reacción fueron revocadas mediante los recursos legales correspondientes. No obstante, el proceso legislativo derivó en una reforma previa a la Ley de Amparo<sup>184</sup> y, posteriormente, en las reformas constitucionales referidas.

El punto central de estas modificaciones radica en que limitan la discrecionalidad judicial. Tradicionalmente se ha considerado que el juez en un Estado constitucional debe contar con cierto margen de discrecionalidad para responder a las particularidades de cada caso. En el juicio de amparo, dicha discrecionalidad se manifiesta de forma destacada al momento de resolver sobre la procedencia de una suspensión provisional, lo cual ocurre en una etapa temprana del proceso, cuando el juzgador aún no tiene todos los elementos del caso, ni la versión de la autoridad señalada como responsable. En estos supuestos, la posibilidad de otorgar una medida cautelar inmediata constituye un instrumento relevante para la protección de derechos.

Por las razones anteriores, la regulación de estas facultades judiciales ha sido objeto de análisis detallado en la doctrina. Fijar con precisión normativa todas las hipótesis que justificarían la emisión de una medida de suspensión resulta sumamente complejo. Por ello, en la práctica judicial, se ha admitido la existencia de márgenes de apreciación razonada por parte del juzgador.<sup>185</sup>

<sup>182</sup> Entre ellas, se puede mencionar la suspensión a la Ley de Remuneración en 2018 dictada en la acción de inconstitucionalidad 105/2018 y su acumulada. También se pueden señalar las suspensiones con efectos generales dictadas por los jueces de distrito especializados en competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones en los amparos 121/2021 del juez segundo y amparo 113/2021 del juez primero.

<sup>183</sup> Muñoz, Alma, "Se equivocan al suspender Ley de Remuneraciones: López Obrador", *La Jornada*, 9 de diciembre de 2018, página 3.

<sup>184</sup> Reformas a los arts. 129 y 148 de la Ley de Amparo, *DOF*, 14 de junio de 2024.

<sup>185</sup> En los casos que hemos referido, destaca primero la acción de inconstitucionalidad. En este caso, el ministro instructor (Pérez Dayán) retoma un precedente (recurso de reclamación 32/2016-CA derivado de la controversia constitucional 62/2016) en donde se había decretado la necesidad de cautela a la luz de los posibles efectos irreparables de la

Desde esta perspectiva, las reformas constitucionales que eliminan o restringen la posibilidad de emitir suspensiones en ciertos casos no están acompañadas de una argumentación técnica que justifique su contenido. La decisión del órgano reformador de incorporar prohibiciones expresas afecta la capacidad de los juzgadores para adaptar sus decisiones a las circunstancias específicas del caso, lo cual puede tener implicaciones en la efectividad del control judicial y en la protección oportuna de derechos fundamentales.

## F. Régimen de transición

El Decreto de reforma constitucional contempló doce artículos transitorios. El aspecto más relevante de estos artículos es que establecieron las bases para el relevo de todos los juzgadores del país. La mitad mediante una elección extraordinaria a celebrarse en 2025 y la otra mitad en la elección federal de 2027. Cabe señalar que esta renovación no es total, ya que los magistrados de la Sala Superior del TEPJF permanecieron en funciones; en su caso, únicamente se cubrirán las vacantes existentes.

---

aplicación de la norma que se impugnaba, y vuelve a identificar problemas de irreparabilidad con la aplicación de la Ley Federal de Remuneraciones de los Servidores Públicos que se impugnaba en la acción de inconstitucionalidad. En ambos casos, la decisión de suspender era contraria a lo señalado en los arts. 14 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 Constitucional. No obstante, no es la primera vez que se declara inconstitucional un pasaje de una ley procesal constitucional para garantizar una tutela jurisdiccional efectiva. Esto es precisamente el margen de maniobra de discrecionalidad que parece adecuado tengan los juzgadores. Sin embargo, el Constituyente optó por cancelarlo con la adición del último párr. del art. 105 constitucional. En el caso de los amparos, no sólo se debate el tema de la discrecionalidad, también se incluye una polémica sobre los alcances del principio de relatividad. En estos casos los razonamientos de los juzgadores fueron *grosso modo* que el otorgamiento de la suspensión a los quejosos podía generar un desequilibrio en relación con otros actores del mercado de energía. Por ello, optan por extender los efectos de la suspensión a todos los actores en el mercado. Ello implica dar efectos generales a la suspensión, puesto que beneficia no sólo a los quejosos, sino también a terceros que no son parte en el amparo. Los jueces utilizaron su discreción para tomar la medida; pero al hacerlo entraron también en conflicto con lo que establece la fr. II del art. 107 constitucional en el sentido que el amparo solamente puede beneficiar a quien lo solicita. Si bien este principio se ha flexibilizado considerablemente en los últimos años, su inclusión en una suspensión y las particularidades del caso, generaron mucha discusión. Tanto así que las resoluciones fueron revocadas. A pesar de ello, es muy discutible que se trate de ejemplos de mala práctica judicial.

El artículo segundo transitorio establece que las personas juzgadoras que se encuentren en funciones serían incorporadas a los listados para participar en la elección de 2025, salvo que hubieren declinado participar de manera previa al cierre de la convocatoria emitida por el Senado o se postularan para un cargo o circuito judicial diverso. Si no fueren electas concluirían su encargo.

El mismo artículo introdujo una disposición que ha generado discusión en torno a la persona que deberá ocupar la presidencia de la Suprema Corte de Justicia. Mientras que el texto reformado del art. 94, tercer párr., indica que la presidencia corresponderá a quien obtenga la mayor votación, el noveno párr. del segundo transitorio establece que el INE deberá asignar los cargos de manera alternada entre mujeres y hombres, comenzando por una mujer. Esta contradicción generó dudas interpretativas pues la esencia del régimen transitorio es introducir excepciones a las reglas generales. A pesar de ello, en la práctica prevaleció el texto constitucional que establece que la presidencia será para la persona con más votos.<sup>186</sup>

El artículo tercero transitorio reguló el proceso de transición de la SCJN, incorporando mecanismos para escalonar los relevos en la integración del Pleno. Esta previsión tuvo como propósito preservar cierta estabilidad institucional. Para personas juzgadoras se estableció, por única vez, un periodo de ocho años en el cargo, con el fin de empatar su relevo con los procesos electorales federales futuros.

El artículo cuarto transitorio se refirió a los magistrados de la Sala Superior del TEPJF. Señala que quienes no hayan participado en la elección extraordinaria de 2025 concluirán su encargo en 2027 y previó un esquema de escalonamiento para su renovación. Asimismo, este artículo confirmó la eliminación de la Sala Regional Especializada de ese Tribunal.

Los artículos quinto y sexto transitorios regularon el proceso mediante el cual el CJF fue sustituido por el TDJ y el OAJ. También se establecieron reglas de escalonamiento para la integración de ambos órganos.

El artículo séptimo transitorio ordenó la reducción de las remuneraciones del personal judicial a fin de ajustarlas a lo dispuesto por el art. 127 constitucional. En este artículo también se definieron las disposiciones aplicables a los haberes de retiro de ministras y ministros en funciones.

<sup>186</sup> La presidencia de la Corte fue asignada a Hugo Aguilar Ortiz, quien obtuvo el mayor número de votos. El segundo lugar fue Lenia Batres Guadarrama.

El artículo octavo transitorio fijó los plazos para que el Congreso de la Unión y las legislaturas estatales emitieran la legislación secundaria correspondiente. Las entidades federativas tienen hasta 2027 para implementar el nuevo modelo.

El artículo noveno transitorio estableció que los juzgadores deben notificar los procedimientos penales y tributarios que hayan excedido los plazos señalados en los arts. 17 y 20 constitucionales al momento de entrada en vigor del Decreto. El texto no especifica ante quién debe presentarse dicha notificación, ya que el TDJ aún no estará en funciones. En el caso de la justicia administrativa, la notificación puede hacerse ante los órganos internos de control.

El artículo décimo transitorio dispuso la obligación de respetar los derechos laborales del personal judicial, incluyendo el pago de pensiones complementarias, apoyos médicos y demás obligaciones. También previó una indemnización para quienes decidan no participar en el proceso electoral o que no resulten electos. A su vez, garantizó el acceso a las pensiones correspondientes.

En su segundo párr., este mismo artículo ordenó la extinción de los fideicomisos del PJ y la transferencia de sus recursos a la Tesorería de la Federación o a las tesorerías estatales, según corresponda. Esta medida plantea posibles afectaciones, en la medida en que algunos fideicomisos estaban destinados a cubrir obligaciones laborales. No obstante, el primer párr. del mismo artículo estableció que deberán preverse los recursos necesarios en los presupuestos anuales. Asimismo, ciertos fideicomisos contenían aportaciones individuales, por lo que su extinción deberá considerar reglas específicas de liquidación.

El décimo primer transitorio contiene una disposición inusual, por decir lo menos. Este precepto establece que en la interpretación y aplicación de las disposiciones de la reforma “los órganos del Estado y toda autoridad jurisdiccional deberán atenerse a su literalidad y no habrá lugar a interpretaciones análogas o extensivas que pretendan inaplicar, suspender, modificar o hacer nugatorios sus términos o su vigencia, ya sea de manera total o parcial”. Esta disposición no fue aplicada por los autores de la reforma en varias ocasiones; por ejemplo, al decidir quién debía ocupar la presidencia de la Corte.

Si bien se trata de una manifestación de mala técnica constitucional, debe entenderse necesario señalar también el contexto de las medidas cautelares que se dictaron durante el proceso legislativo por tribunales federales, cuyo carácter inédito fue objeto de atención por parte del órgano reformador de la Constitución.<sup>187</sup> Durante el procedimiento de reforma constitucional se dictaron dos suspensiones al procedimiento (véase *infra*, III, 2, B y IV, 1, D).

Finalmente, los artículos primero y décimo segundo transitorios se ocupan de cuestiones necesarias para toda reforma. En el primero se establece la entrada en vigor. En el décimo segundo se decreta la derogación de todas las disposiciones que se pongan al Decreto.

## 2. Resistencia y acciones jurídicas: *el ámbito nacional*

Las reacciones en el ámbito interno fueron de diversa naturaleza y se prolongaron en el tiempo. Enseguida se expondrán con detalle las acciones de resistencia contra la reforma de carácter político (A), para analizar después las de carácter jurídico (B), así como algunas secuelas (C).

En este *Informe* se denominan acciones de “resistencia” a las respuestas articuladas frente a la reforma judicial que buscaron incidir en su discusión, interpretación o implementación, sin cuestionar el marco constitucional ni el orden jurídico en su conjunto. Para efectos analíticos, resulta útil distinguir entre resistencias institucionales y resistencias no institucionales. Estas últimas se caracterizan por desafiar de manera global el orden jurídico-político vigente y por situarse fuera de los cauces formales del sistema, pudiendo incluso adoptar formas de confrontación directa o violenta. Las primeras, en cambio, se desarrollan dentro de los márgenes del propio sistema institucional y hacen uso de los mecanismos jurídicos, políticos y expresivos disponibles.

---

<sup>187</sup> La primera la dictó el Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del vigésimo circuito con residencia en Tuxtla Gutiérrez (recurso de queja 425/2024). La segunda la dictó la jueza quinta de distrito en el estado de Morelos, amparo (1251/2024). En ambos casos se trata de decisiones inusitadas. Los juzgadores federales han tenido desde hace mucho tiempo múltiples criterios que van claramente en contra de estas decisiones.

Las acciones de resistencia institucional frente a la reforma judicial se desplegaron tanto en el ámbito interno como en el internacional, utilizando los canales jurídicos y políticos disponibles en cada uno de ellos. En el plano nacional, estas acciones se tradujeron en diversas formas de intervención pública orientadas a cuestionar la reforma y a modificar su contenido, así como en el uso de los mecanismos de control constitucional por los actores legitimados y el uso de *amicus curiae*. En el plano internacional, la resistencia se canalizó a través de instancias y procedimientos de protección de derechos humanos, con el propósito de someter la reforma y su implementación al escrutinio de estándares y compromisos asumidos por el Estado mexicano. En ambos casos, se trató de estrategias que asumieron al derecho como un espacio legítimo para procesar el disenso, sin recurrir a vías disruptivas ni a la negación del orden constitucional vigente.

### A. Resistencia en las calles

Como ya se ha expuesto, el 5 de febrero de 2024, el presidente AMLO presentó su iniciativa de reforma judicial. La victoria de la coalición Sigamos haciendo historia (Morena, PT y PV) y la obtención de la mayoría calificada permitió que la reforma fuera aprobada por el órgano reformador de la Constitución en septiembre de 2024.

Desde finales de junio del mismo año, conforme iba perfilándose el nuevo Congreso, los rumores entre el personal adscrito a la judicatura federal comenzaron a circular, y mientras se preparaba la realización de foros de consulta por parte de la Cámara de Diputados, a los que ya hemos hecho referencia,<sup>188</sup> el 21 de julio, en un documento titulado *Resumen de San Lázaro*, trabajadores del PJ convocaron a un paro de labores.<sup>189</sup>

<sup>188</sup> “Reforma al Poder Judicial: ¿Cuándo inician los foros, cuántos habrá y de qué tratarán?”, *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/reforma-al-poder-judicial-cuando-inician-los-foros-cuantos-habra-y-de-que-trataran/>.

<sup>189</sup> “Reforma al Poder Judicial: ¿Habrá paro nacional de trabajadores el 1 de julio? Esto dice el sindicato”, *El Financiero*, 24 de junio de 2024, disponible en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2024/06/24/paro-nacional-de-trabajadores-del-poder-judicial-contra-reforma-de-amlo-1-de-julio-esto-sabemos/>.

Aunque el Sindicato de Trabajadores del PJF, a través de su líder Gilberto González, hizo un llamado a sus agremiados a no participar, sosteniendo que el paro sólo buscaba “sembrar temor en sus agremiados”,<sup>190</sup> éste estalló el 26 de junio en los tribunales laborales federales.<sup>191</sup>

En un comunicado oficial, el CJF se deslindó inicialmente del paro, al tiempo que varios diputados del bloque advirtieron de posibles consecuencias penales.<sup>192</sup> A pesar de ello, la Jufed se sumaría al paro general, al tiempo que corrían rumores infundados de una futura convocatoria a paro masivo por parte de la presidenta de la Corte.<sup>193</sup> A los pocos días, una nueva convocatoria, lanzada por los trabajadores de la judicatura el 16 de agosto convocó a una votación el 19, para iniciar formalmente con el paro el día 21.<sup>194</sup> La iniciativa triunfó, sumándose al comienzo los trabajadores de quince estados.<sup>195</sup> Al día siguiente, la Jufed declaró la suspensión de actividades en todos los órganos de la judicatura federal, con excepción de la Suprema Corte y el Tribunal Electoral.<sup>196</sup>

Mientras tanto, la Suprema Corte vacilaba. Aunque su presidenta se había pronunciado con respecto a la importancia de preservar la independencia judicial,<sup>197</sup> una sesión celebrada el 20 de agosto para debatir el posi-

<sup>190</sup> Alva, Karla, “Sindicato del PJF advierte que si no hay diálogo en reforma habrá paro nacional”, *La Silla Rota*, 24 de junio de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/542438c7c5537626b2bec37112f836e7?file>.

<sup>191</sup> AN/RDG, “Estalla primer paro en el PJ; SCJN atenderá parlamento abierto; y más”, *Aristegui Noticias*, 27 de junio de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/68f3053b9e8760fdc7cc2b18d683c4a0?file>.

<sup>192</sup> Rojas, R., “Consejo de la Judicatura se deslinda de supuesto paro de labores”, *Regeneración*, 16 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/ee73efa48d3107a22413e7f89f31bfd5?file>.

<sup>193</sup> “Piña prepara un paro masivo de labores en el Poder Judicial en rechazo a reformas de la 4T”, *JLA Noticias CDMX*, 6 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.lapolitica-online.com/mexico/politica-mx/pina-prepara-un-paro-de-labores-de-los-trabajadores-del-poder-judicial-contra-las-reformas-de-la-4t/>.

<sup>194</sup> Becerril, Blanca, “Trabajadores del Poder Judicial convocan a un paro nacional en protesta contra la reforma judicial” (video), *Heraldo TV*, Canal 8.1, 16 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/e1bc4c46d3692fb9656097ad4406c20a.mp4>.

<sup>195</sup> Gómez Leyva, Ciro, “Paro de trabajadores del Poder Judicial” (audio), *Radio Fórmula 104.1*, 19 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/60fd72532066787454839e269ebbef8f.mp3>.

<sup>196</sup> “Piña advierte sobre pérdida de independencia judicial; juzgadores, a paro para frenar reforma” (editorial), *Etcétera*, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/6b71a4293557828b0c40687c59edcff5?file>.

<sup>197</sup> *Idem*.

cionamiento del tribunal no alcanzó consenso.<sup>198</sup> Este silencio continuaría aun cuando el 21 de agosto, a primera hora, se desató el paro general.<sup>199</sup>

Con el apoyo de más de veintiséis organizaciones de la sociedad civil, entre las que destacaban el Frente Cívico,<sup>200</sup> la Coparmex,<sup>201</sup> y la Marea Rosa —que convocaría una de las primeras movilizaciones el 25 de agosto—,<sup>202</sup> la Jufed se decantó por el paro, con 1,403 votos en favor y 202 en contra,<sup>203</sup> y para el día señalado, 28 de los 32 circuitos detuvieron actividades.<sup>204</sup>

La respuesta oficial no se hizo esperar, y apenas un día después de la votación, Ignacio Mier, coordinador de Morena en la Cámara de Diputados, anunció que la reforma sería dictaminada el siguiente lunes 26,<sup>205</sup> acusando al PJ de operar bajo una estructura “feudal”,<sup>206</sup> declaración a

<sup>198</sup> Zamarrón, Héctor y Salamanca, Cecilia, “Suprema Corte de Justicia de la Nación pospone discusión sobre reforma judicial en medio de paro laboral de trabajadores del Poder Judicial” (video), *Milenio*, Canal 120, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/5ef558dd3bdb5d4db8ac0a109bbcb10f.mp4>.

<sup>199</sup> Gómez Leyva, Ciro, “Inició el paro indefinido de los jueces y magistrados del Poder Judicial Federal” (video), *Imagen*, Canal 3, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/cc86fe05928280a6b8d3483649b5614d.mp4>.

<sup>200</sup> Lastiri, Diana, “Frente Cívico Nacional se solidariza con trabajadores del PJF en paro”, *Proceso*, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/22e25632543a8ac450d5eb464efa55d0?file>.

<sup>201</sup> Saldaña, Ivette, “Coparmex respalda a trabajadores del Poder Judicial federal que están en paro y pide generar consensos sobre la reforma”, *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/3a71da4313b7cb64f284953f34422f66?-file>.

<sup>202</sup> “Asociaciones civiles respaldan paro de trabajadores y juzgadores del PJF”, *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/cb225a3eef94c9200599d42923bcfc82?file>.

<sup>203</sup> Vía/Teléfono Rojo, La Redacción, “El Poder Judicial va a paro contra la reforma por votación de mayoría abrumadora de jueces federales y magistrados”, *Regeneración*, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/f290770aabccf-4f164ea9e22cfa7dfb?file>.

<sup>204</sup> Manero, Iñaki, “28 de los 32 circuitos judiciales se unen en paro contra la reforma al Poder Judicial Federal, respaldados por 1200 jueces y magistrados” (audio), *88.9 Noticias*, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/b764db-256d75e7b1a38b9d315cd2c5ac.mp3>.

<sup>205</sup> López Cruz, Antonio y López, Enrique, “Pese a paro nacional, «reforma al Poder Judicial va», se dictaminará el lunes: Ignacio Mier”, *El Universal*, 20 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/a60e1ca23280ff387bf5fdd54d23a693?-file>.

<sup>206</sup> “Ante paro, aceleran la reforma judicial; juzgados federales suspenden labores”, *Barra Informativa*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/d4250a994706b58f558bdd20527e27ff?file>.

la cual haría eco el también diputado morenista Ricardo Monreal, sosteniendo que “el tiempo para el diálogo había terminado”.<sup>207</sup>

A lo anterior se sumaría el futuro presidente del Senado, Gerardo Fernández Noroña, sosteniendo que la reforma era un mandato popular ante la percepción general de corrupción en la judicatura, al tiempo que desestimaba el posible impacto del paro.<sup>208</sup> Por su parte, el presidente López Obrador haría lo mismo, argumentando que la judicatura, tal como existía, no hacía más que “liberar delincuentes”, y que la reforma redundaría en un beneficio neto para la base trabajadora.<sup>209</sup> Mientras tanto, al ser interrogado respecto a los tres votos que faltaban a la mayoría oficialista en la cámara alta, el senador Félix Salgado Macedonio se limitó a señalar, sin ahondar en detalles, que los votos “ya esta[ban]”.<sup>210</sup>

A menos de dos semanas del inicio de sesiones de la siguiente legislatura, el escenario estaba listo y los bandos claramente definidos. Cada hora, más personas juzgadoras y trabajadoras se sumaban al paro, sosteniendo que continuarían “aún sin sueldo”.<sup>211</sup> Al coro de consignas como “el poder judicial no va a caer”, todas las sedes de la judicatura, así como las cámaras del Congreso, se vieron asediadas por los manifestantes.<sup>212</sup> Finalmente, a las tres de la tarde del 22 de agosto, y aun sin un pronunciamiento por parte de los ministros, los trabajadores de la Suprema Corte de Justicia se unieron a las manifestaciones durante hora y media, aunque sin definir si

<sup>207</sup> Robles de la Rosa, Leticia, “Meten acelerador a reforma judicial”, *Excelsior*, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/b2a6d4799d613c5fc3c8abb4dcbe203?file>.

<sup>208</sup> Flores, Nancy, “Gerardo Fernández Noroña, legislador del PT, defiende la reforma judicial en el Congreso de la Unión, desestimando paros laborales y criticando a la oposición” (video), *ContraLinea TV*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/af2ecd7086dbef3070035101ff7f51fe.mp4>.

<sup>209</sup> Téllez, Maricarmen, “López Obrador desestimó el paro de labores del Poder Judicial y anunció que enviará un oficio a la SCJN para que resuelva dos expedientes” (audio), *107.9 Horizonte*, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/d075b0e3f0d152ec26285621befb23de.mp3>.

<sup>210</sup> Téllez, Maricarmen, “El Consejo de la Judicatura Federal respalda el paro de labores del Poder Judicial” (audio), *107.9 Horizonte*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/b8c34e57a3bf2920887e8e7a8af71ea7.mp3>.

<sup>211</sup> López, Erik, “«Con sueldo o sin sueldo, seguiremos en paro»: magistrada del Poder Judicial”, *La Silla Rota*, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/ef38b6328be3630a1c32799ec79d836e?file>.

<sup>212</sup> Hernández, Antonio; Hernández Cazares, Marco y Gómez, Enrique, “Desde esta medianoche, el Poder Judicial en paro contra reforma de AMLO”, *El Universal*, 21 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/desde-esta-medianoche-el-poder-judicial-en-paro/>.

continuarían con el paro en días posteriores.<sup>213</sup> Al mismo tiempo, el CJF, en votación dividida, decidió respaldar el paro, aunque sin declarar suspensión de actividades.<sup>214</sup>

La vacilación en estos dos órganos continuaría en los días siguientes. Mientras que las personas trabajadoras de la Suprema Corte, con 951 votos en favor y 116 en contra, se decantaron por sumarse a la suspensión de actividades,<sup>215</sup> el Pleno del Tribunal seguiría postergando la adopción de una posición, suspendiendo la sesión en dos ocasiones consecutivas sin llegar a un acuerdo.<sup>216</sup> La ministra Lenia Batres rechazó enfáticamente el paro.<sup>217</sup> El Consejo, por su parte, nuevamente rechazaría la suspensión de actividades.<sup>218</sup>

El movimiento de personas juzgadoras trabajadoras se iba consolidando rápidamente alrededor de objetivos comunes. Rechazaron las mesas de diálogo por considerarlas una mera simulación,<sup>219</sup> y exigieron una audiencia con la Junta de Coordinación Política de la Cámara de Diputados.<sup>220</sup> En particular, expresaron sus preocupaciones sobre la eventual desaparición

<sup>213</sup> Bustamante, Guadalupe, “SCJN se suma al paro contra la reforma judicial”, *José Cárdenas.com*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/9d5ead3f0f15447a9ff06442aaf9fbee?file>.

<sup>214</sup> Téllez, Maricarmen, “El Consejo de la Judicatura Federal...”, *cit.*, nota 210, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/b8c34e57a3bf2920887e8e7a8af71ea7.mp3>.

<sup>215</sup> Wachauf, Daniela, “Suprema Corte se va a paro; trabajadores votan a favor de suspender labores en protesta contra reforma judicial”, *El Universal*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/898e6af4984a27796020203f325078dc?file>.

<sup>216</sup> Loret de Mola, Carlos, “La SCJN suspendió su sesión en apoyo a trabajadores en paro” (audio), *96.9 Radio*, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/90bbaac4d26c1033647c3cb2becbb76f.mp3>; Torres, Ricardo y García, Jennifer, “Colegio de Jóvenes Estudiantes de Derecho y trabajadores de la SCJN se unen a paro por reforma al Poder Judicial”, *TV Azteca MX*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/5d164716261780eb168647760a0b8593?file>.

<sup>217</sup> Wachauf, Daniela, “Suprema Corte se va a paro...”, *cit.*, nota 215, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/898e6af4984a27796020203f325078dc?file>.

<sup>218</sup> Ávila, Lénica, “El Consejo de la Judicatura Federal decidió no suspender labores a pesar del paro de trabajadores” (audio), *1060 Radio Educación*, 28 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/a9e6efe8002c02edeb8a2d12aeeb6621.mp3>.

<sup>219</sup> Efe, “Trabajadores del Poder Judicial mantendrán paro «hasta ser escuchados»”, *La Crónica de Hoy*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/f2b03826b59c0397caafb33829ad07b4?file>.

<sup>220</sup> Merino, Fernando, “Trabajadores en paro del PJP piden audiencia en la Cámara de Diputados por reforma judicial”, *El Sol de México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://oem.com.mx/elsoldemexico/mexico/trabajadores-en-paro-del-pjf-piden-audiencia-en-la-camara-de-diputados-por-reforma-judicial-13114331>.

ción de la carrera judicial como mecanismo para el acceso a los cargos de jueces y magistrados.<sup>221</sup> La Jufed tomó la iniciativa para crear un Comité de Diálogo, que en lo sucesivo tomaría decisiones ejecutivas y vinculantes durante el paro.<sup>222</sup>

Estas iniciativas de diálogo fueron respaldadas por el magistrado Juan Pablo Gómez Fierro, quien, en años anteriores, había generado profundas críticas por parte del partido gobernante por haber concedido amparos en contra de la Ley de la Industria Eléctrica. En una entrevista con Radio Universal 88.1, el magistrado destacó la importancia de la independencia judicial, la importancia de preservar los mecanismos de selección basados en mérito y otras preocupaciones generadas por la iniciativa, como la creación de “jueces sin rostro” en casos que involucraran al crimen organizado. Asimismo, destacó que, a pesar del paro, los tribunales del país continuaban atendiendo casos urgentes.<sup>223</sup>

Por otro lado, a finales de agosto y principios de septiembre, miles de estudiantes y profesores de derecho de varias universidades del país (UNAM, Ibero, Libre de Derecho, CIDE, Instituto Tecnológico y de Estudios Superiores de Occidente, Instituto Tecnológico Autónomo de México, UAEM, La Salle, entre otras), así como colegios y barras de abogados, realizaron diversas marchas y pronunciamientos en contra de la reforma judicial.<sup>224</sup>

La reacción del gobierno fue de nuevo contundente: la presidenta electa, Claudia Sheinbaum, opinó que los trabajadores en paro deberían dejar de percibir sus salarios,<sup>225</sup> mientras que la Secretaría de Hacienda

<sup>221</sup> Forbes Staff, “Jueces en paro exigen reunión con diputados para abordar reforma judicial”, *Forbes México*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://forbes.com.mx/jueces-en-paro-exigen-reunion-con-diputados-para-abordar-reforma-judicial/>.

<sup>222</sup> Wachauf, Daniela, “Jufed crea comité para diálogo y decisiones del paro de labores contra la reforma judicial”, *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/d625b593cdd3e310d21edc5757e623c5?file>.

<sup>223</sup> Santiago Freda, Manuel de, “En entrevista, Juan Pablo Gómez Fierro, magistrado de circuito y juez, defendió la independencia judicial en el contexto del paro en el Poder Judicial de México” (audio), *88.1 Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/6e8a216b70f9105045016ee3bdfab586.mp3>.

<sup>224</sup> Véase Maza, Alfredo y Flores, Silvana, “«México, despierta, somos tu defensa!»: miles de estudiantes de derecho protestan contra la reforma judicial”, *Animal Político*, 1 de septiembre de 2025, disponible en: <https://animalpolitico.com/politica/marcha-reforma-judicial-estudiantes-jueces-magistrados>.

<sup>225</sup> Martínez, Gregorio, “Quinto día de paro indefinido de trabajadores del Poder Judicial de la Federación” (audio), *103.3 Radio Fórmula*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/75e00358c867313f11bf9d3e794ee333.mp3>.

secundó esta iniciativa solicitando al Consejo de la Judicatura suspenderlos.<sup>226</sup> Ante la respuesta de la Jufed, que cuestionó las atribuciones de la Secretaría para emprender dichas acciones<sup>227</sup> y la amenaza de una nueva confrontación, el aún presidente López Obrador se decantó en favor de la libertad de expresión de los trabajadores, aunque no sin advertir que, al final, “el único juez [sería] el pueblo”.<sup>228</sup>

Ante este panorama, y acusando la reiterada negativa del Legislativo para emprender cualquier diálogo significativo, tuvo lugar la primera movilización masiva al Zócalo de la Ciudad de México, la cual fue replicada en otras ciudades de la república, como Chihuahua, Torreón, Guadalajara y León, entre otras.<sup>229</sup> Concluida ésta, las personas trabajadoras volverían a ocupar los plantones permanentes que, en menos de una semana, habían quedado establecidos en diversos puntos de la ciudad, y que persistirían durante el proceso de aprobación de la reforma.<sup>230</sup>

El 1 de septiembre se instaló la nueva legislatura e inició de inmediato el proceso de discusión y aprobación de la reforma. Con una mayoría que superaba cómodamente los dos tercios en la Cámara de Diputados, y tan sólo tres escaños por debajo de este porcentaje en el Senado (véase *supra*, II, 3).

Apenas comenzados los debates, en un acto sin precedentes, dos jueces federales en los estados de Morelos y Chiapas, concederían suspensiones en procedimientos de amparo, ordenando al Congreso abstenerse de discutir la reforma. Los diputados desestimaron esta suspensión con el

<sup>226</sup> Becerra, Juan, “López Obrador se refiere a la situación del Poder Judicial y el paro de trabajadores” (audio), *104.1 Radio Fórmula*, 22 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/c2a0be10b0c39bd35f896c44186fd1d2.mp3>.

<sup>227</sup> Wachauf, Daniela y Salgado, Alehí, “Amenazas de SHCP, Segob y PFF no van a tambalear paro”, *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/c37716f1c46ae611fc5810d09ed9273a?file>.

<sup>228</sup> Villa y Caña, Pedro y Morales, Alberto, “«Hay un juez y es el pueblo», advierte AMLO a trabajadores del Poder Judicial en paro”, *El Universal*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/4ddf37ae4e1011ddf5d38cb1ba6d93a7?file>.

<sup>229</sup> Pérez, Maritza y González, Lilia, “Trabajadores en paro del PJ recurrieron a la CIDH ante hostilidad”, *El Economista*, 23 de agosto de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/files/c5fc4df741f231063bf9da9afb435017.pdf>.

<sup>230</sup> Calzada, Gabriela, “Noveno día de paro de trabajadores del Poder Judicial” (video), *Canal 52 Mx*, 27 de agosto de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/45c12b4b9ca415db4a3769bb33f56800.mp4>.

argumento de que, en su calidad de “poder reformador” de la Constitución, no se encontraban sujetos al control judicial.<sup>231</sup>

Mientras tanto, la confrontación al interior de la Suprema Corte se acercaba a un punto crítico. En un pronunciamiento conjunto, las tres ministras alineadas con el gobierno (Yasmín Esquivel, Loretta Ortiz y Lenia Batres) se pronunciaron contra el paro, advirtiendo de la posible responsabilidad penal en que incurrirían quienes participaran.<sup>232</sup> Este pronunciamiento fue rechazado por los demás ministros, quienes lamentaron las descalificaciones e intimidaciones.<sup>233</sup> Esa misma mayoría, en sesión privada, decidió más tarde finalmente sumarse al paro que, para ese momento, cumplía dos semanas,<sup>234</sup> aunque señalaron que seguirían atendiendo casos urgentes.<sup>235</sup>

Por su parte, AMLO, quien hasta entonces había mostrado una simpatía por la base trabajadora, adoptó una posición distinta respecto de los ministros, a quienes acusó de pertenecer a un bloque reaccionario que se oponía a la reforma “sin fundamento legal, moral ni político”.<sup>236</sup>

Ese mismo día, la Cámara de Diputados inició la discusión de la reforma judicial. Los trabajadores del PJJ realizaron una clausura simbólica del edificio. Ante el bloqueo del acceso al Palacio Legislativo en San Lázaro, los diputados se vieron forzados a trasladarse a una “sede alterna”: la Sala de Armas de la Ciudad Deportiva Magdalena Mixhuca, un gimnasio techado que fue adaptado, de manera improvisada, como sede

<sup>231</sup> Solórzano, Javier, “El pleno de la Cámara de Diputados discutirá la reforma judicial a pesar de los amparos” (video), *Canal 8.1 Heraldo TV*, 2 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/30e16b597ecfe8ec1a36af1bbd02be39.mp4>.

<sup>232</sup> Nación 321, “Lenia Batres, Yasmín Esquivel y Loretta Ortiz se pronuncian contra paro en SCJN”, *Nación 321*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/8aefbdb93198ff9474e3177e9927decb?file>.

<sup>233</sup> Fuentes, Víctor, “Se confrontan ministros y ministras por paro en Corte”, *Reforma*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/716a7d386680a08baed242a0b0556b7f?file>.

<sup>234</sup> Espino, Manuel, “Ministros de la SCJN se suman a paro de labores contra la reforma Judicial”, *El Universal*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/77a247742883fb98d45843bcfa67446a?file>.

<sup>235</sup> Loret de Mola, Carlos, “La Suprema Corte de Justicia de la Nación suspendió labores en solidaridad con el paro, pero continuará atendiendo casos urgentes” (audio), *96.9 W Radio*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/f2958b6311dbd412c893f66af6acd804.mp3>.

<sup>236</sup> Cervantes, Héctor, “López Obrador critica a ministros de la SCJN por sumarse al paro laboral contra la reforma judicial”, *Sociedad 3.0*, 4 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/6571453bf66c18a804a58f1dcda57311?file>.

legislativa. Tras un receso de treinta minutos para permitir el acceso a algunos de los legisladores que habían quedado sin posibilidad de ingresar al recinto, la Cámara de Diputados aprobó en una sesión maratónica la totalidad de la reforma.<sup>237</sup>

Al día siguiente, la Suprema Corte admitió dos consultas a trámite, con la finalidad de determinar: 1) el posicionamiento que habría ante una reforma que amenazaba la independencia judicial y la división de poderes, y 2) si los estatutos de la Jufed vinculaban a sus agremiados a participar en el paro.<sup>238</sup>

Por su parte, el Consejo de la Judicatura tras una consulta con el Sindicato de Trabajadores del PJF resolvió cerrar sus instalaciones, incorporándose plenamente al paro,<sup>239</sup> aunque con la aclaración de que dicha resolución respondía a un compromiso para “desactivar” un paro total, que hubiera impedido continuar la tramitación de casos urgentes.<sup>240</sup>

El clímax de las protestas llegaría una semana después, durante la discusión en el Senado. Iniciado el debate en la Cámara alta, aproximadamente a las cuatro de la tarde, los manifestantes irrumpieron en el Salón de Plenos, gritando consignas frente a la mirada atónita de los senadores,<sup>241</sup> quienes se vieron obligados, al igual que sus colegas de la Cámara de Diputados, a cambiar de sede, concluyendo otra maratónica sesión en la Casona de Xicoténcatl, que había fungido anteriormente como sede del Senado.<sup>242</sup>

Concluido el proceso de aprobación de la reforma, las divergencias entre los manifestantes y las autoridades judiciales saldrían a la luz nuevamente. Por un lado, la Jufed, emitió un nuevo llamado a los trabajado-

<sup>237</sup> “Diputados reinician sesión en sede alterna para discutir la reforma judicial pese a paros”, *gaceta.mx*, 3 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/16e6ac5f0e8d7a69b44f2a8eaa8e4e4?file>.

<sup>238</sup> “SCJN convoca a consultas para fijar postura sobre independencia judicial y paro de labores”, *Reporte Índigo*, 5 de septiembre de 2024, disponible en <https://www.reporteindigo.com/nacional/SCJN-convoca-a-consultas-para-fijar-postura-sobre-independencia-judicial-y-paro-de-labores-20240905-0061.html>.

<sup>239</sup> Ricardo, Jorge, “Evitan paro total del CJF; atienden sólo asuntos urgentes”, *Reforma*, 7 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/8c67cfbdb8e01de7987ae7492694e1c3?file>.

<sup>240</sup> La Redacción, “Desactivan paro total del Poder Judicial tras diálogo sobre reforma; atenderán casos urgentes”, *Calle México*, 7 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/bf4abbf689c744d6cab69f243ebc11e9?file>.

<sup>241</sup> *Idem*.

<sup>242</sup> *Idem*.

res a resistir,<sup>243</sup> anunciando que acudiría a instancias internacionales<sup>244</sup> y que el paro continuaría en tanto no se garantizaran los derechos laborales de los manifestantes.<sup>245</sup> Sin embargo, en sesión de 12 de septiembre de 2024, las ministras y los ministros de la Suprema Corte resolvieron por unanimidad levantar el paro para el 17 de dicho mes,<sup>246</sup> mientras que el CJF, con apenas dos votos en contra, adoptó la misma resolución, aunque con efectos para el día 23.<sup>247</sup> En medio de todo esto, la CNDH se adhirió también al régimen, sosteniendo que la reforma no sólo era constitucional, sino que se trataba de un “triumfo del pueblo” y un “avance histórico en materia de derechos humanos”.<sup>248</sup>

Pero los manifestantes no estaban dispuestos a claudicar, aun frente al pronunciamiento de sus superiores, y tras anunciar en una nueva protesta frente a la sede de la Suprema Corte que “terminada la batalla política, comenzaba la batalla jurídica”,<sup>249</sup> arremetieron contra el Consejo de la Judicatura, acusando a sus integrantes de haber llegado a un acuerdo con un Sindicato que jamás se había sumado a la lucha.<sup>250</sup>

<sup>243</sup> Aguirre, Bianca, “Las movilizaciones y paros de labores continuarán pese a la aprobación de la reforma al Poder Judicial” (audio), 88.1 *Universal*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/af45a9756fda44e17fb33225f9985ddf.mp3>.

<sup>244</sup> “Paro de labores en el Poder Judicial no se levanta tras aprobación de reforma, anuncian juzgadores y trabajadores”, *López Dóriga Digital*, 11 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/b51e2dbb5c3b9052a320057f75305f44?file>.

<sup>245</sup> Espino, Manuel, “Jufed: extensión del paro, hasta que Consejo de la Judicatura garantice derechos laborales de trabajadores”, *El Universal*, 17 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/e4cddbabc9765cb9e9db63417af7924?file>.

<sup>246</sup> “Ministros de la SCJN determinan levantar paro tras aprobación de la reforma judicial”, *López Dóriga Digital*, 12 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/d7ff04f74e74149f4ff779667341b6ea?file>.

<sup>247</sup> “CJF pone fin al paro; reanudarán actividades el 23 de septiembre”, *Once noticias*, 18 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/be82ed643d3b3a0e684a3fcb13cfa6?file>.

<sup>248</sup> Carrasco, Aída, “Asociación de Jueces de Distrito y Magistrados de Circuito mantiene paro e impugnará reforma judicial, mientras la CNDH respalda su constitucionalidad” (video), *Canal 34 Mexiquense*, 16 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/0d62fe936f5473ae7c06cdd93d8554ad.mp4>.

<sup>249</sup> Barajas, Juan Carlos, “El paro de labores en los tribunales federales continuará hasta que se instale una mesa de negociación, afirma la ANMJCD” (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 17 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/8a93933237d2da722ed605861c7b0c37.mp4>.

<sup>250</sup> Granados, Alejandro, “Trabajadores del Poder Judicial se rebelan contra el CJF: exigen ser escuchados antes de levantar el paro”, *Publimetro*, 19 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/c01957d56d9ffd6c190f64193e155d42?file>.

Los trabajadores lograrían traer al Consejo de la Judicatura de vuelta a la mesa de negociación, exigiendo nuevamente garantías de sus derechos laborales.<sup>251</sup> Tras la celebración de mesas de negociación, el Consejo accedería, primero, a prorrogar el paro hasta el 2 de octubre,<sup>252</sup> y posteriormente hasta el 11 del mismo mes.<sup>253</sup> Aunque hubo una tentativa final, apoyada por la Jufed, de retomar labores el 16 de octubre,<sup>254</sup> ante la falta de acuerdos sobre la eventual “basificación del personal de confianza”,<sup>255</sup> los trabajadores determinaron continuar el paro,<sup>256</sup> desestimando la resolución del Consejo que, a pesar de originalmente haber dejado fuera del orden del día cualquier resolución relativa al paro en su sesión del 16,<sup>257</sup> se decantaría al final por ordenar el regreso a labores, amagando con imponer sanciones a los trabajadores que continuaran el paro.<sup>258</sup>

Impulsados también por los “triumfos” en tribunales, los manifestantes emprenderían una de las acciones visibles. Durante el Gran Premio de la Fórmula 1 en el Autódromo Hermanos Rodríguez de la Ciudad de México, se congregaron frente a la puerta 6 del autódromo, la mañana del 28 de octubre. De inmediato fueron cercados por elementos de la Secretaría

<sup>251</sup> Castillo, Gustavo, “Piden a CJF garantías a salarios y prestaciones para levantar paro”, *La Jornada*, 27 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/ff46732e953a0200e48a8e2c054b3f9e?file>.

<sup>252</sup> “CJF extiende paro hasta el 2 de octubre”, *Enfoque Noticias*, 20 de septiembre de 2024, disponible en: <https://enfoquenoticias.com.mx/nacional/cjf-extiende-paro-hasta-el-2-de-octubre/>.

<sup>253</sup> “Consejo de la Judicatura acuerda extender el paro laboral hasta el 11 de octubre”, *Latinus*, 3 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/6e002754d69d6a91c2eed5ba30890baa?file>.

<sup>254</sup> “Jueces y trabajadores en México retomarán actividades tras paro contra reforma al Poder Judicial”, *CNN Español*, 12 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/a411589c7377edad99ada52bf7610cb2?file>.

<sup>255</sup> Castillo, Gustavo; Arellano, César y Saldaña, Iván Evair, “Autoriza CJF prolongar el paro otra semana”, *La Jornada*, 4 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/e7fe02a4cab52333af225b9ed1ae40fd?file>.

<sup>256</sup> Martínez, Claudia, “Trabajadores del Poder Judicial mantienen paro indefinido a pesar de la orden de reanudar labores del Consejo de la Judicatura” (video), *Canal 14*, 18 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/51a82ff8cafd8ec878ad4b6b7f787f4e.mp4>.

<sup>257</sup> Castillo, Gustavo y Arellano, César, “Paro de trabajadores, fuera de la orden del día en sesión del CJF”, *La Jornada*, 16 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/67e5d4c9964645b6fb26c5810433b987?file>.

<sup>258</sup> Martínez, Diana, “El CJF ordena finalizar paro”, *El Heraldo de México*, 17 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/9a296bcab1c62d5064c0e7838b7f9d91?file>.

de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México, quienes le impidieron moverse del sitio.<sup>259</sup>

El plan tuvo éxito: las imágenes de dos juezas rodeadas por decenas de elementos de seguridad comenzaron a circular por las redes.<sup>260</sup> Tanto el Consejo de la Judicatura, a través de su presidenta,<sup>261</sup> como la Jufed condenaron severamente lo que catalogaron como intolerancia y represión por parte del gobierno, anunciando que acudirían a instancias internacionales.<sup>262</sup>

## B. La batalla jurídica

Mientras sucedió todo lo anterior, en otro frente la “batalla jurídica” ya había comenzado. Los partidos de oposición y los trabajadores interpusieron diversas impugnaciones en el sistema judicial en contra de la reforma. En tanto que el PAN enfocó principalmente sus argumentos en las graves irregularidades que habían ocurrido durante el proceso legislativo —especialmente durante el controversial cambio de sede de la Cámara de Diputados (véase *supra*, II, 3, A)—,<sup>263</sup> MC añadiría nuevos argumentos que, a la postre, cobrarían un papel central en la disputa: la noción de que la reforma, al suprimir al PJ establecido, anulaba la estructura básica del Estado mexicano y eliminaba la división de poderes, lo cual se encontraba fuera del alcance del poder reformador.<sup>264</sup>

<sup>259</sup> “Reclaman CJF y Jufed operativo contra protestas afuera del GP”, *La Tarde*, 28 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/ae35a6506f8332a4e2bcea748caa58c4?file>.

<sup>260</sup> AN/JOF, “Juezas encapsuladas por policías de la CDMX ofrecen conferencia”, *Aristegui Noticias*, 28 de octubre de 2024, disponible en: <https://aristeguinoticias.com/2810/mexico/juezas-encapsuladas-por-policias-de-la-cdmx-ofrecen-conferencia/>.

<sup>261</sup> La Redacción, “Norma Piña y jueces condenan el operativo contra la protesta del PJJ frente al Autódromo”, *Proceso*, 27 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/justicia/2024/10/27/norma-pina-jueces-condenan-el-operativo-contra-la-protesta-del-pjf-frente-al-autodromo-339255.html>.

<sup>262</sup> Arellano García, César, “Recurrirá Jufed a organismos por «intolerancia» del Estado en protestas”, *La Jornada*, 27 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.jornada.com.mx/noticia/2024/10/27/politica/recurrira-jufed-a-organismos-por-201cintolerancia201d-del-estado-en-protestas-8498>.

<sup>263</sup> Martínez, Martha, “Interpone PAN demanda de amparo contra reforma judicial”, *Reforma*, 24 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.reforma.com/interpone-pandemanda-de-amparo-contra-reforma-judicial/ar2878836>.

<sup>264</sup> Gómez, Enrique y López Cruz, Antonio, “Reforma judicial: diputados de MC presentan amparos por irregularidades en el proceso legislativo”, *El Universal*, 25 de septiembre

Tras la declaratoria de validez emitida por el Congreso,<sup>265</sup> la batalla entre la judicatura y el gobierno se trasladaría a una nueva arena: la justicia constitucional. La Suprema Corte de Justicia había admitido a trámite cuatro consultas encaminadas a determinar si tenía facultades para revisar la constitucionalidad de la reforma, acto que le valió severas críticas por parte del presidente López Obrador, quien conminaría a la Corte a aceptar la reforma y “dejar de afectar al Poder Judicial”.<sup>266</sup> Ya iniciado su mandato, la presidenta Sheinbaum calificaría la tentativa de la Corte como un “golpe aguado” condenado al fracaso.<sup>267</sup>

Pero la Corte no retrocedería en este punto: partiendo del proyecto presentado por el ministro Juan Luis González Alcántara,<sup>268</sup> el Tribunal Pleno determinó que en efecto contaba con facultades para revisar la constitucionalidad de la reforma.<sup>269</sup>

La reacción del gobierno nuevamente no se hizo esperar. Mientras que el senador Fernández Noroña aprovechó para acusar nuevamente a la Corte de demostrar el “carácter faccioso” del bloque mayoritario del tribunal, la oposición acusó a la mayoría partidaria del gobierno de precipitar una crisis constitucional.<sup>270</sup> Dentro de la propia Corte, la ministra Batres reafirmó su lealtad al gobierno en turno, acusando la irresponsabilidad de los manifestantes y sosteniendo que los costos del paro habían superado a los 9,600 millones de pesos, además de señalar que, de los

---

de 2024, disponible en: <https://www.efnf.com/clipviewer/eab64f911556220d44a295f-25feafeae?file>.

<sup>265</sup> Arévalo, José Luis, “Congreso mexicano hizo la declaratoria de validez de la reforma judicial” (video), disponible en: <https://pmedia.efnf.com/clips/8f76bbca935a4043249caf8845796748.mp4>.

<sup>266</sup> Barajas, Juan Carlos, “Ministra presidenta de la Suprema Corte acepta a trámite consultas sobre reforma al Poder Judicial mientras continúa paro de labores” (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 20 de septiembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efnf.com/clips/fb9895d48962d0c51bdeae474ac2c630.mp4>.

<sup>267</sup> “PAN pide al INE detener proceso para elegir jueces hasta resolver amparos contra la reforma judicial”, *El Financiero*, 4 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efnf.com/clipviewer/ba235280ca1f989ddc049e50efd77cd3?file>.

<sup>268</sup> Zúñiga Pérez, Carlos y Parga, Ibeth, “El pleno del Poder Judicial analizará la reforma al Poder Judicial mientras los trabajadores mantienen su paro” (audio), *96.9 W Radio*, 3 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efnf.com/clips/901b36ebd54d71a-be83e77b7ebdc74ff.mp3>.

<sup>269</sup> Najar, Alberto, “La SCJN revisará la constitucionalidad de la reforma judicial, que ya está en vigor. El Consejo de la Judicatura autorizó el paro nacional hasta el 11 de octubre” (audio), *107.9 Horizonte*, 4 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efnf.com/clips/79ce179b2c59f166c5c4baeea7d5a137.mp3>.

<sup>270</sup> *Idem*.

45,000 trabajadores afiliados al Sindicato de la judicatura, la gran mayoría estaba opuesta al paro.<sup>271</sup>

Mientras tanto, la organización de la elección seguía empujada por el número creciente de suspensiones que se iban concediendo desde todos los circuitos del país. A pesar de las argumentaciones en contra por parte del bloque mayoritario, que a través del diputado Ricardo Monreal había desestimado la procedencia de cualquier recurso judicial, ya fuera en el plano interno o internacional,<sup>272</sup> dos jueces de distrito, en Yucatán y Colima, reconocieron el mérito de las impugnaciones, y concedieron la suspensión para efecto de ordenar al INE abstenerse de continuar con la organización de las elecciones judiciales que, bajo el texto de la reforma, estaban programadas para junio de 2025;<sup>273</sup> dicha postura sería ratificada por un Tribunal Colegiado de Circuito en Colima, al fallar en contra del recurso de queja interpuesto por la mayoría, confirmando la suspensión dirigida al INE.<sup>274</sup>

Ante la reticencia de ese Instituto, el juez de Colima perdió la paciencia, apercibiendo a los integrantes de su Consejo General con multas de hasta 54 mil pesos a cada uno, además de la presentación de denuncias en su contra ante la FGR por desacato.<sup>275</sup> En su sentencia, el juez también había ordenado al Senado abstenerse de emitir la convocatoria respectiva y al Consejo de la Judicatura no entregar las listas de candidatos correspondientes.<sup>276</sup>

<sup>271</sup> La Redacción, “Paro del Poder Judicial ha costado más de 9 mil 600 mdp: Lenia Batres”, *Once Noticias*, 11 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/2442a1f91a62eb5fbef217884cb283a8?file>.

<sup>272</sup> Gómez, Enrique, “Ni amparos, suspensiones, la Suprema Corte o la Interamericana pueden revertir reforma judicial: Monreal”, *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/628e9159cc7319fd5d3da99d6a16928b?file>.

<sup>273</sup> Flores Martínez, Raúl, “Ordenan al INE abstenerse de continuar con elección judicial”, *Excelsior*, 2 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/34df6e75363cb0addcac85cb67eda8a4?file>.

<sup>274</sup> Espino, Manuel, “Tribunal ordena suspender la publicación de la reforma judicial en el *Diario Oficial de la Federación*”, *El Universal*, 13 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/tribunal-ordena-suspender-la-publicacion-de-la-reforma-judicial-en-el-diario-oficial-de-la-federacion/>.

<sup>275</sup> Ceja, Cristina, “Juez amaga con multas al INE por «desacato»”, *La Razón de México*, 5 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/c80d91e-20988810c11e0221710461fce?file>.

<sup>276</sup> “Juez otorga segunda suspensión provisional contra el INE por reforma judicial”, *Megaurbe Sociedad Digital*, octubre de 2024, disponible en: <https://megaurbe.com.mx/juez-otorga-segunda-suspension-provisional-contra-el-ine-por-reforma-judicial/>.

Por su parte, los legisladores de oposición urgieron al INE detener el proceso de organización de la elección en tanto no se resolvieran las decenas de juicios de amparo que se habían interpuesto en contra de la reforma,<sup>277</sup> al mismo tiempo que preparaban las impugnaciones respectivas contra la legislación secundaria.<sup>278</sup> La Barra Mexicana, Colegio de Abogados se sumó a esta exhortación, advirtiendo de la posibilidad de generar “daños irreparables” si no se acataban las suspensiones.<sup>279</sup>

Frustrados ante la creciente incertidumbre, los consejeros del INE acudirían ante el Tribunal Electoral en un intento de revocar las setenta y dos suspensiones que se habían concedido hasta ese momento,<sup>280</sup> anunciando que no avanzarían en la organización de los comicios hasta no contar con una resolución.<sup>281</sup> Asimismo, alentados por la líder nacional de Morena, Luisa María Alcalde, gobernadores de su partido denunciaron los excesos de los jueces, exhortando al Consejo de la Judicatura para frenar la concesión de lo que denominaban “amparos irregulares”.<sup>282</sup> La crisis alcanzó una solución provisional cuando el Tribunal Electoral, en una controversial resolución, dio “luz verde” al Instituto para continuar con los preparativos.<sup>283</sup>

<sup>277</sup> “PAN pide al INE detener proceso para elegir jueces hasta resolver amparos contra la reforma judicial”, *El Financiero*, 4 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/ba235280ca1f989ddc049e50efd77cd3?file>.

<sup>278</sup> Ortega, Guillermo, “La fracción del PAN en el Senado anunció que presentará amparos en contra de las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial” (video), *Canal 150 El Financiero Bloomberg*, 15 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/81ad4348afb725cde620761afc6eb705.mp4>.

<sup>279</sup> La Redacción, “Barra Mexicana de Abogados pide respetar amparos contra la reforma judicial para corregir inconsistencias”, *López Dóriga Digital*, 9 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/f66c0aac9163d0c39c5c3acef00cbd03?file>.

<sup>280</sup> Ochoa, Claudio, “El INE pide al Tribunal Electoral que no frene la elección de jueces, magistrados y ministros” (video), *Latin\_us YouTube*, 7 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/206dca7d5bc3100da051e8bd368cd87c.mp4>.

<sup>281</sup> Reyes, Carlos, “TEPJF aún no resuelve queja del INE sobre amparos que detienen preparativos para elecciones judiciales, afectando cronograma electoral y actividades clave para el proceso democrático” (video), *Canal 8.3 UNIFE*, 17 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/bd5a962d3a5fa6e71cd48b6650eb4b16.mp4>.

<sup>282</sup> Jiménez, Benito, “Urgen a CJF a frenar amparos irregulares”, *Reforma*, 20 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/0d11954823192d71fb6d3f05ae3d0391?file>.

<sup>283</sup> Betaza, Patricia, “La Comisión de Puntos Constitucionales del Senado analiza la iniciativa de reforma que impide amparos contra reformas constitucionales” (audio), *107.9*

Como se había anticipado, la batalla final se libraría en el Pleno de la Suprema Corte de Justicia, en donde comenzaba a vislumbrarse la consolidación de un bloque inclinado a la anulación de la reforma. La respuesta fue contundente: el 23 de octubre comenzó a analizarse una iniciativa de reforma constitucional presentada por la bancada de Morena, con la intención de “salvaguardar la supremacía constitucional”, esto es, impedir la interposición de cualquier medio de impugnación judicial en contra de reformas constitucionales,<sup>284</sup> la cual, como era de esperarse, fue aprobada apenas una semana después en ambas cámaras del Congreso y en la mayoría de las legislaturas locales.<sup>285</sup>

Mientras tanto, al amparo de la resolución del Tribunal Electoral —que la presidenta celebró como un triunfo, junto con la orden del Consejo de la Judicatura de reanudar actividades—<sup>286</sup> se dieron diversos posicionamientos: la ministra Yasmín Esquivel anunció su intención de participar en la elección y sostuvo que no había marcha atrás en la reforma. Asimismo, la ministra Lenia Batres sostuvo que sería “un honor participar en el proceso”, aprovechando para criticar a los trabajadores de la judicatura, quienes, en su opinión, no buscaban sino “defender sus privilegios”.<sup>287</sup>

La solución provisional, no obstante, resultaría insuficiente. La judicatura continuo otorgando suspensiones, negándose a reconocer de la resolución del TEPJF. Una de ellas tramitada por la Jufed, que la celebraría como un “logro crucial” para defender los derechos de las personas trabajadoras, y convocó a una nueva movilización frente a la sede de la

---

*Horizonte*, 23 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/3816bf15643b55827ed82baca01cb284.mp3>.

<sup>284</sup> *Idem*. Para un análisis detallado de esta cuestión véase Garza Onofre, Juan Jesús; Pou, Francisca y Valadés, Diego (coords.), *¿Existe una vía jurisdiccional para declarar inconstitucionales las reformas a la Constitución?*, México, UNAM, IJ, 2025, disponible en: <https://biblio.juridicas.unam.mx/bjv/detalle-libro/7747-existe-una-via-jurisdiccional-para-declarar-inconstitucionales-las-reformas-a-la-constitucion>.

<sup>285</sup> Solórzano, Javier, “Se aprueba la reforma a la Constitución que blindará las reformas constitucionales de amparos y controversias” (video), *Canal 8.1 Heraldo TV*, 31 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/49b07354c7b687b4233e17ab40424286.mp4>.

<sup>286</sup> Vitela, Natalia y Guerrero Claudia, “Celebra CSP fallos contra paro y en favor de elección en PJ”, *Reforma*, 24 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/315500f41e40ce2b7e62d3078179a33a?file>.

<sup>287</sup> Ramírez, Sergio y Soriano, U., “Yasmín Esquivel y Lenia Batres se anotan; Jufed consulta hoy postura sobre paro”, *La Razón de México*, 18 de octubre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/files/86629ceac091cb1b2f76616c787536e.pdf>.

Suprema Corte de Justicia para el 5 de noviembre,<sup>288</sup> día en que se debatiría el proyecto presentado por el ministro Juan Luis González Alcántara.

Finalmente, llegó el día de la sesión. El proyecto, extenso y minucioso, elaborado por la ponencia del ministro González Alcántara, proponía considerar las acciones de inconstitucionalidad interpuestas por el PAN, el PRI y MC como “parcialmente procedentes y parcialmente fundadas”.<sup>289</sup> Así, validaba la elección por voto popular de los ministros de la SCJN, de los magistrados de la Sala Superior del TEPJF y de los magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial. Al mismo tiempo, declaraba inconstitucional la elección popular de los jueces de distrito y magistrados de circuito federales, así como de los juzgadores de las entidades federativas.<sup>290</sup>

Durante varias horas los once integrantes debatieron el proyecto del ministro González Alcántara. Por mayoría de seis votos se declaró procedente la acción. Sin embargo, antes de comenzar a discutir el fondo del proyecto, el ministro Alberto Pérez Dayán sostuvo —manteniendo el criterio que había expresado en otros casos—<sup>291</sup> que la anulación de una reforma inconstitucional —por más perniciosa que ésta fuera— sería una “insensatez” pues se encontraba fuera del alcance de las facultades del tribunal.<sup>292</sup> Así, con sólo siete votos en favor del proyecto<sup>293</sup> no se alcanzó la mayoría calificada y la reforma judicial quedó firme. Menos de una sema-

<sup>288</sup> Ramírez, Sergio y Huerta, César, “Jufed obtiene suspensión provisional contra reforma judicial; celebran «logro crucial»”, *La Razón*, 1 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.razon.com.mx/mexico/2024/11/02/jufed-obtiene-suspension-provisional-contrareforma-judicial-celebran-logro-crucial/>.

<sup>289</sup> En ese proyecto se sostenía que ciertos cambios de la reforma vulneraban la independencia judicial, la división de poderes e incluso el acceso a la justicia.

<sup>290</sup> Véase Acción de Inconstitucionalidad 164/2024 y sus acumuladas 165/2024, 166/2024, 167/2024 y 170/2024 (proyecto presentado por la ponencia del ministro Juan Luis González Alcántara). Véase también el *amicus curiae* presentado por un grupo de renombrados constitucionalistas de México y otros países latinoamericanos. Ambos documentos se encuentran en el repositorio documental que acompaña a este *Informe*, disponible en: <https://libroblanco.juridicas.unam.mx>.

<sup>291</sup> El ministro había sostenido que la acción de inconstitucionalidad no era la vía idónea para ejercer control de regularidad constitucional del contenido de las reformas a la Constitución Federal. Véase la versión estenográfica de la sesión del 5 de noviembre de 2024, disponible en: [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-11-12/5%20de%20noviembre%20de%202024%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva\\_0.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/versiones-taquigraficas/documento/2024-11-12/5%20de%20noviembre%20de%202024%20-%20Versi%C3%B3n%20definitiva_0.pdf).

<sup>292</sup> *Ibidem*, p. 36.

<sup>293</sup> El art. 105 de la CPEUM establece que la SCJN podrá declarar la invalidez de la norma impugnada en una acción de inconstitucionalidad sólo si alcanza mayoría de ocho votos.

na después, los trabajadores que continuaban resistiendo frente al Palacio Legislativo de San Lázaro, el último bastión del movimiento de resistencia, reiniciaron labores tras 85 días de paro: la lucha había concluido.<sup>294</sup>

Sin embargo, el problema de las suspensiones persistía, en espera de la resolución del conflicto competencial entre los juzgados de distrito y tribunales colegiados y el Tribunal Electoral.<sup>295</sup> Una semana después del pronunciamiento de la Suprema Corte, el TEPJF determinó que los jueces y magistrados que habían otorgado las suspensiones habían excedido sus facultades. Las suspensiones no podían abarcar la materia electoral.<sup>296</sup> Esta postura, desde luego, no fue unánime, y en un acalorado disenso, el magistrado Reyes Rodríguez Mondragón negó que el Tribunal tuviera competencia alguna en materia de amparo, por lo que era necesario esperar a una resolución por parte de la Suprema Corte a este respecto.<sup>297</sup>

Desafiando el pronunciamiento del Tribunal Electoral, el juez de Colima, ante el incumplimiento del INE, procedió a hacer efectivas las sanciones anunciadas, imponiendo las multas correspondientes y remitiendo las denuncias respectivas a la autoridad ministerial.<sup>298</sup> A ello se sumó la resolución de una jueza de Distrito en Jalisco, quien el 15 de diciembre emitió la sentencia definitiva de amparo, que invalidaba la reforma judicial, tanto por vicios graves dentro del procedimiento legislativo, como por la destrucción del sistema de división de poderes.<sup>299</sup>

<sup>294</sup> Mosso, Rubén, “Trabajadores del Palacio de Justicia de San Lázaro reanudan actividades tras 85 días de paro”, *Milenio*, 11 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/a7bdd8bd180a4685a4d1c8d782bae1cd?file>.

<sup>295</sup> Leo, Juan Pablo de, “El INE evalúa el impacto de los amparos contra la elección judicial programada para junio de 2025” (video), *Canal 40 ADN*, 7 de noviembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/d227bf433dd97afda41cec8925d9286d.mp4>.

<sup>296</sup> Vela, David Saúl, “Tribunal Electoral ‘pulveriza’ amparos contra reforma judicial; da ‘luz verde’ a elección de jueces”, *El Financiero*, 18 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/6feaace2bf0ef2fb72fb81b0d93fcd2?file>.

<sup>297</sup> Reyes, Carlos, “El magistrado Reyes Rodríguez Mondragón se pronunció por aplazar la elección de juzgadores hasta que la SCJN resuelva los amparos” (video), *Canal 8.3 UNIFE*, 19 de noviembre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/a90454da-102f19411a0d804e7b8c36a4.mp4>.

<sup>298</sup> La Redacción, “Juez denuncia al INE ante la FGR por no acatar suspensión para detener elección judicial”, *Animal Político*, 2 de diciembre de 2024, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/99d338c23c7a61e8175c427cf292b48d?file>.

<sup>299</sup> Ortega, Guillermo, “La fracción del PAN en el Senado anunció que presentará amparos en contra de las leyes secundarias de la reforma al Poder Judicial” (video), *Canal 150 El*

En este contexto cerraría el turbulento año de 2024. La reforma había sido aprobada y convalidada tácitamente por la resolución de la Suprema Corte de Justicia. Sin embargo, el conflicto continuaría en los meses siguientes, aunque en un contexto marcadamente distinto.

### C. Secuelas de la resistencia

Tras una breve tregua en las últimas dos semanas de diciembre, con motivo del periodo de receso de la Judicatura Federal, las tensiones comenzarían nuevamente desde los primeros días de 2025.

En un intento por imponer orden en lo que se había convertido en un caos incontrolable de amparos y suspensiones, el CJF ordenó la concentración de todos los juicios de amparo contra la reforma judicial en tres juzgados de distrito y tres tribunales colegiados en Jalisco, siguiendo el precedente que había quedado establecido unos años atrás cuando dos grandes proyectos de infraestructura habían sido objeto de múltiples amparos a lo largo del país.<sup>300</sup>

A estas alturas, el conflicto competencial al interior de la judicatura amenazaba la integridad de la elección, pues mientras que el Comité de Evaluación del Poder Judicial había optado por acatar las suspensiones, pausando el proceso de selección,<sup>301</sup> los comités del Ejecutivo y Legislativo habían decidido ignorar estas órdenes, cuyo cumplimiento resultaba “jurídicamente imposible” en palabras de Arturo Zaldívar, exministro presidente de la Suprema Corte y ahora integrante del Comité del Poder Ejecutivo.<sup>302</sup>

---

*Financiero Bloomberg*, 15 de octubre de 2024, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/81ad4348afb725cde620761afc6eb705.mp4>.

<sup>300</sup> Fuentes, Víctor, “Concentrarán en Jalisco quejas por reforma al PJ”, *Reforma*, 12 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/2e2cce3679c1dc10a6096ff6627b1d14?file>.

<sup>301</sup> Aristegui, Carmen, “El Poder Judicial de la Federación acata suspensión definitiva para frenar la elección de candidatos a ministros” (audio), *88.1 Universal*, 13 de enero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/5b8fe13f0e446aa92e52a22d3b4a55ef.mp3>.

<sup>302</sup> Cortés, Juan Carlos, “«Jurídicamente imposible»: Presidencia y Congreso ignoran amparo y continúan con elección judicial”, *Proceso*, 8 de enero de 2025, disponible en: <https://www.proceso.com.mx/nacional/2025/1/8/juridicamente-imposible-presidencia-congreso-ignoran-amparo-continuan-con-eleccion-judicial-343425.html>.

Ante la falta de un pronunciamiento definitivo por parte de la Suprema Corte, fue nuevamente el TEPJF quien tomó la iniciativa. Esta vez iría más allá en su resolución, pues no sólo revocaría de manera definitiva las suspensiones, emitiendo un mandato directo a las personas juzgadoras de distrito que las habían concedido,<sup>303</sup> sino que también anunció la interposición de denuncias contra ellas, por delitos contra la administración de justicia.<sup>304</sup> Asimismo, se pronunció sobre la existencia de “irregularidades” en el comportamiento de los integrantes del Comité de Evaluación del Poder Judicial, ordenándole continuar con la elección.<sup>305</sup>

Había comenzado la persecución: los jueces no tardaron en defenderse, acusando al Tribunal Electoral de ponerse al servicio del gobierno para intimidarlos,<sup>306</sup> al tiempo que rechazaban enérgicamente el intento de este órgano por subordinarlos a sus decisiones.<sup>307</sup> En particular, un juez de distrito en Michoacán y uno de los señalados en las acusaciones, se dirigió a la Suprema Corte de Justicia para solicitar que ésta garantizara la capacidad de él y sus colegas de ejercer sus funciones libres de presiones e intimidación.<sup>308</sup> Por su parte, la líder de la Jufed, aprovechó su visita a la

<sup>303</sup> Vela, David Saúl, “TEPJF ordena continuar elección en Poder Judicial; denunciará ante la FGR a jueces que suspendieron proceso”, *El Financiero*, 22 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/31a4bb4faec507de0788f42625a59312?file>.

<sup>304</sup> Vela, David Saúl, “Revoca TEPJF suspensiones en elección judicial e irá contra quienes las dictaron”, *El Financiero*, 23 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/70ca6efcf0aff1155d89beb840faf983?file>.

<sup>305</sup> Gómez Leyva, Ciro y Feregrino, Manuel, “El Tribunal Electoral de la Federación determinó que integrantes del Comité de Ética del Poder Judicial incurrieron en irregularidades al detener un proceso indicado por un juez” (audio), *104.1 Radio Fórmula*, 23 de enero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/901cf7d1dbcc992c2cb8e424f6410b82.mp3>.

<sup>306</sup> Zamora, Alberto, “Atrape SCJN amparos que ordenaron detener proceso de evaluación para elección en Poder Judicial”, *Noticias MVS*, 24 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/25ea8706f938b52c29716466b2f8eeff?file>.

<sup>307</sup> Castillo García, Gustavo, “Acepta Corte resolver el diferendo para elección judicial”, *La Jornada*, 25 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/1ea8a53b0f3cd7ea2f18da312d00aacc?file>.

<sup>308</sup> Mosso, Rubén, “Juez señalado por TEPJF pide a Corte otorgar garantías a los juzgadores para ejercer sus funciones”, *Milenio*, 28 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/2804beb4cb8c2ad05dff1d8d01a82e5?file>.

Bolaños, Claudia, “Juez pide a SCJN protección ante posibles represalias”, *ContraRéplica*, 29 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/101e63cff0c334fb19a998de59ee8f11?file>.

sede de la Corte IDH en San José, Costa Rica, para denunciar la persecución de la que eran objeto sus colegas.<sup>309</sup>

La Suprema Corte atendió el asunto con celeridad, atrayendo los amparos correspondientes<sup>310</sup> con la finalidad de resolver, de una vez por todas, el conflicto competencial entre los jueces de amparo y el Tribunal Electoral.<sup>311</sup> En respuesta, la presidenta de este último negó terminantemente que hubiera alguna irregularidad en sus resoluciones, pues sólo pretendían acatar el mandato constitucional,<sup>312</sup> y advirtió que cualquier intento por debilitar al Tribunal sería “debilitar a la democracia”, negando la existencia de cualquier conflicto competencial.<sup>313</sup> A su postura se sumaría el magistrado Felipe de la Mata Pizaña, quien publicó un artículo periodístico defendiendo la “supremacía” del Tribunal en cuestiones electorales.<sup>314</sup>

Mientras se debatía el asunto, la FGR había comenzado a dar trámite a las denuncias, abriendo carpetas de investigación y enviando requerimientos de entrega de documentos a las personas juzgadas que habían concedido las suspensiones.<sup>315</sup> Éstas, por su parte, denunciaron públicamente la persecución,<sup>316</sup> solicitando protección a la CIDH.<sup>317</sup> En una

<sup>309</sup> Barajas, Abel, “Denuncia Jufed elección judicial ‘viciada’ ante CoIDH”, *Reforma*, 29 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/eb74fbeb42facd-d61c2e5286ad1fe35d?file>.

<sup>310</sup> Zamora, Alberto, “Atrae SCJN amparos...”, *cit.*, nota 306, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/25ea8706f938b52c29716466b2f8eeff?file>.

<sup>311</sup> Castillo García, Gustavo, “Acepta Corte resolver el diferendo para elección judicial”, *cit.*, nota 307, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/1ea8a53b0f3cd7ea2f18da312d00aac?file>.

<sup>312</sup> Carvajal, Otilia, “Niegan magistrados violar la Constitución”, *El Universal*, 30 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/4bb2ba960bc71c3553d-429fa103e5f5b?file>.

<sup>313</sup> Martínez Ríos, Marco Antonio, “Advierte presidenta del TEPJF: los ataques en contra nuestra intentan vs. la democracia”, *La Silla Rota*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/37bc2dba350e24c76ac5b02c3a27712e?file>.

<sup>314</sup> Mata Pizaña, Felipe de la, “El TEPJF como máxima autoridad en las elecciones judiciales”, *El Universal*, 28 de enero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/bbfe6616fd798e84e484fe657fb8bc2?file>.

<sup>315</sup> La Redacción, “FGR investiga a dos jueces que fallaron contra la reforma judicial”, *Once Noticias*, 7 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/48b-143fb5a6010dc1674faec934a9513?file>.

<sup>316</sup> Castellanos, Carlos, “La FGR investiga a jueces que suspendieron la reforma judicial” (audio), *88.1 Universal*, 7 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/32bd5f89724ed39f82f44b00dd7d0fc8.mp3>.

<sup>317</sup> Murillo, Laura, “Jueces federales denunciaron actos de persecución por parte de la Fiscalía, por lo que solicitaron medidas cautelares a la Comisión Interamericana” (video),

entrevista con MVS Noticias, dos de las personas juzgadoras detallarían su experiencia, denunciando el autoritarismo mostrado por el Tribunal y las autoridades ministeriales, señalando precedentes de persecución a personas juzgadoras “incómodas” en años recientes y destacando la ironía de que el Tribunal Electoral pretendiera procesarlos por haber emitido las mismas órdenes que se habían negado tajantemente a acatar.<sup>318</sup>

Sin embargo, el golpe más duro estaba por llegar: en una decisión inesperada, el CJF, que apenas unos meses antes había apoyado el movimiento de los jueces en contra de la reforma, tuvo un súbito cambio de postura, cuando una nueva mayoría —integrada por los consejeros Bernardo Bátiz, Verónica de Gyvés Zárate, Celia Maya García y Sergio Javier Molina Martínez— determinó iniciar procedimientos disciplinarios en contra de los jueces que habían concedido suspensiones contra la reforma.<sup>319</sup> Aunque originalmente habían circulado versiones de que el Pleno del Consejo ordenaría la presentación de denuncias ante la FGR,<sup>320</sup> dicha propuesta terminó por no ser sometida a votación.<sup>321</sup>

En este ambiente de máxima presión, finalmente llegaría la resolución de la Suprema Corte de Justicia el 13 de febrero de 2025, poniendo fin a la disputa competencial que se había prolongado desde hacía ya cuatro meses. A este respecto, sostendría enfáticamente que las suspensiones concedidas por las personas juzgadoras de distrito sólo podrían ser revocadas por tribunales colegiados o por la propia Corte, relegando las senten-

---

*Canal Justicia TV*, 7 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/2cb63f3f54e8b9e3441dd6a08b6ef5af.mp4>.

<sup>318</sup> Cerdeira, Pamela, “En entrevista, Sergio Santamaría Chamú y María Gabriela Ruiz Márquez, jueces, hablaron sobre la investigación en su contra” (audio), *88.1 Univer-sal*, 10 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/8418713c-8c3554854c0760cb70dd96b9.mp3>.

<sup>319</sup> Barajas, Abel, “Escala a Judicatura amago a jueces”, *Reforma*, 15 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/205f9b77b7d30a991270e02e259af27a?file>.

<sup>320</sup> Domínguez, Alejandro, “El Consejo de la Judicatura Federal autorizó denunciar a una jueza y un juez por suspensiones a la reforma judicial” (video), *Canal 120 Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/0709122d04bd-8c1e2792f9d367cf59b2.mp4>; González, Sandra, “Consejo de la Judicatura Federal autorizó proceder contra jueces que otorgaron amparos para suspender reforma al Poder Judicial” (video), *Milenio*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/4b98223323e60fb411db1b55d583d4af.mp4>.

<sup>321</sup> Barajas, Abel, “Escala a Judicatura amago a jueces”, *cit.*, nota 319, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/205f9b77b7d30a991270e02e259af27a?file>.

cias del Tribunal Electoral al carácter de meras opiniones. Sin embargo, también revocó las suspensiones, eliminando el último obstáculo para la celebración de la elección.<sup>322</sup>

En vista de lo anterior, la Jufed decidió poner fin a sus conferencias matutinas, lamentando que la Corte “claudicara su posición de defensa del Estado de derecho”;<sup>323</sup> también señaló que la revocación de las suspensiones había “allanado el camino” para la elección judicial.<sup>324</sup>

### 3. Reacciones y acciones en el ámbito internacional

La iniciativa de reforma judicial de 2024 suscitó una amplia discusión en diversos foros internacionales. Varios actores formularon diversas preocupaciones sobre la compatibilidad de algunas de sus disposiciones con los estándares internacionales de derechos humanos, tanto en el sistema universal de los derechos humanos (A) como en el Sistema Interamericano (B). Haremos también una breve referencia a la posición de la Comisión Internacional de Juristas (C).

#### A. En el sistema internacional de los derechos humanos

Se expondrán las acciones efectuadas por la Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados (a), la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (b) y el Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas (c).

<sup>322</sup> La Redacción, “SCJN ordena jueces revocar suspensiones contra reforma judicial”, *Forbes*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://forbes.com.mx/scjn-ordena-jueces-revocar-suspensiones-contra-reforma-judicial/>.

<sup>323</sup> Luna Moreno, Humberto Alemao, “Culminan las contramañaneras de jueces tras fallo de la SCJN que revoca suspensiones contra reforma judicial”, *88.9 Noticias*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://www.efinf.com/clipviewer/262d51b9498ca-280f56e580e5ddc2c05?file>.

<sup>324</sup> Carbajal, Leticia y Gama, Armando, “Nota informativa: Jueces reconocen que la SCJN allanó el camino para la elección judicial del 1 de junio” (video), *Canal Once*, 14 de febrero de 2025, disponible en: <https://pmedia.efinf.com/clips/67a838707cf4f49441919589d-be720d8.mp4>.

## a. Relatoría Especial sobre la Independencia de los Magistrados y Abogados

La Relatoría Especial fue creada por la Comisión de Derechos Humanos de la ONU en 1994 a través de su Resolución 1994/41. A partir de la Resolución de la Asamblea General 60/251 el Consejo de Derechos Humanos asumió la Relatoría. El mandato de la Relatoría<sup>325</sup> ha sido prorrogado por el Consejo de Derechos Humanos a través de sus resoluciones: 2006/102, 8/6, 17/2, 26/7, 35/11, 44/8 y 53/12.<sup>326</sup>

La Relatoría Especial en cumplimiento de su mandato, el 29 de julio de 2024 realizó observaciones y recomendaciones a México frente a la propuesta de reforma constitucional al PJ, que fue publicada el 15 de septiembre de 2024 en el *DOF*. El 11 de enero de 2025, en la Declaración de la Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los magistrados y abogados, manifestó su seria preocupación por la reforma constitucional. A continuación, se sintetizan los principales posicionamientos de la Relatoría respecto de la reforma constitucional al PJ en México.

### Comunicación OL MEX 11/2024 del 29 de julio de 2024

La Relatora, en su comunicación OL MEX 11/2024 del 29 de julio de 2024, envió para la “atención urgente”<sup>327</sup> del gobierno de México co-

<sup>325</sup> En la resolución 1994/41 “La independencia e imparcialidad del Poder Judicial, los jurados y asesores y la independencia de los abogados” del 4 de marzo de 1994 de la Comisión de Derechos Humanos, se estableció que el mandato de la Relatoría Especial consiste en: a) investigar toda denuncia que se transmita al Relator Especial e informar sobre sus conclusiones al respecto; b) identificar y registrar no solamente los atentados a la independencia del Poder Judicial, de los abogados y del personal y auxiliares de la justicia, sino también los progresos realizados en la protección y el fomento de esta independencia, y hacer recomendaciones concretas, incluso sobre asistencia técnica o servicios de asesoramiento a los Estados interesados cuando éstos lo soliciten; c) estudiar, por su actualidad y por su importancia, y con miras a formular propuestas, algunas cuestiones de principio con el fin de proteger y afianzar la independencia del Poder Judicial y de la abogacía.

<sup>326</sup> Información obtenida en la página oficial de la Relatoría Especial, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/special-procedures/sr-independence-of-judges-and-lawyers/about-mandate-special-rapporteur-independence-judges-and-lawyers>.

<sup>327</sup> Relatoría Especial, Comunicación OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, p. 1.

mentarios y sugerencias respecto “al paquete de iniciativas de reforma presentadas el 5 de febrero de 2024 por el Presidente Andrés Manuel López Obrador ante la Cámara de Diputados, las cuales considero que podrían socavar la independencia de la judicatura mexicana, en particular de las cortes federales de los Estados Unidos Mexicanos”.<sup>328</sup>

La Relatora señaló que se encontraba “especialmente preocupada por el contexto en el que se están llevando a cabo estas propuestas de reforma, dada la alegada intimidación de jueces y los reportes de interferencias en la independencia judicial a través de ataques verbales, que incluyen amenazas, por parte de los poderes Ejecutivo y Legislativo”.<sup>329</sup>

Dicho contexto fue analizado por la Relatora en la comunicación AL MEX 5/2024 del 16 de abril de 2024, a través de la cual solicitó al gobierno de México atención urgente frente a las denuncias de ataques verbales, que incluyen amenazas del Poder Ejecutivo y Legislativo en contra de personas juzgadoras en México, y manifestó su “seria preocupación por el presunto uso abusivo de los canales gubernamentales de comunicación masiva por parte del Ejecutivo para estigmatizar y calificar a los operadores de justicia como corruptos o delincuentes”.<sup>330</sup>

Asimismo, calificó como especialmente preocupante “el etiquetado público de jueces nombrados como ‘corruptos’ o ‘criminales’ a raíz de decisiones tomadas en el curso normal de sus funciones por los funcionarios ejecutivos de alto rango, incluido el presidente”.<sup>331</sup>

Respecto a la compatibilidad de la propuesta de reforma al PJ con las obligaciones de México a partir del DIDH, la Relatora concluyó que era contraria a los estándares desarrollados en materia de acceso a la justicia e independencia judicial. La determinación a la que llegó respecto a la inconventionalidad de la reforma judicial se basa en las siguientes consideraciones:

### 1) Elección popular de personas juzgadoras

La Relatora señaló que el DIDH no exige un procedimiento específico de nombramiento, pero sí que se garantice la independencia ju-

<sup>328</sup> *Idem.*

<sup>329</sup> *Idem.*

<sup>330</sup> Relatoría Especial, Comunicación AL MEX 5/2024, 16 de abril de 2024, p. 6.

<sup>331</sup> *Ibidem*, p. 7.

dicial, institucional e individual, y la imparcialidad subjetiva y objetiva de acuerdo con los principios básicos relativos a la independencia de la judicatura.<sup>332</sup> También recordó que a partir de los referidos principios una garantía importante para la independencia judicial es que las personas juzgadoras sean nombradas a partir de su formación, calificaciones, integridad e idoneidad, y que la Relatoría Especial ya había señalado en su informe a partir de la visita al Estado Plurinacional de Bolivia el “crucial criterio de prevalencia de procedimientos de designación no políticos, vinculados estrictamente a la calidad y mérito profesional y al compromiso con los valores del estado de derecho”.<sup>333</sup>

La Relatora manifestó su preocupación por que en la elección popular de personas en México “las consideraciones políticas podrían fácilmente superponerse a los méritos”;<sup>334</sup> también señaló que “la elección popular de jueces podría incrementar el riesgo de que los candidatos a magistrados busquen complacer a los votantes o a patrocinadores de campañas con el fin de incrementar sus posibilidades de reelección, en lugar de tomar decisiones fundamentadas exclusivamente en principios y normas jurídicas”.<sup>335</sup>

## 2) Tiempo en funciones de personas juzgadoras federales

En cuanto a la reducción de la duración de las funciones de las personas juzgadoras, la Relatora recordó que la seguridad en el cargo para esas personas “es crucial para la protección de la independencia judicial, en tanto permite que los jueces ejerzan sus funciones de forma libre de amenazas de perder su posición si sus decisiones no complacen a otros poderes estatales”;<sup>336</sup> y que “la selección de jueces por periodos cortos de tiempo debilita el sistema judicial e impacta negativamente la independencia y desarrollo profesional de los jueces”.<sup>337</sup>

<sup>332</sup> *Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura* adoptados por el Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Milán del 26 de agosto al 6 de septiembre de 1985, y confirmados por la Asamblea General en sus resoluciones 40/32 del 29 de noviembre de 1985 y 40/146 del 13 de diciembre de 1985, disponible en: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/basic-principles-independence-judiciary>.

<sup>333</sup> Relatoría Especial, Comunicación OL MEX 11/2024, 29 de julio de 2024, p. 4.

<sup>334</sup> *Ibidem*, p. 5.

<sup>335</sup> *Idem*.

<sup>336</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>337</sup> *Ibidem*, p. 7.

### 3) Remoción total y masiva de personas juzgadoras en México

Sobre la conclusión del mandato de las personas juzgadoras en funciones al momento de la reforma, la Relatora le recordó al Estado mexicano que “[l]a permanencia o seguridad en el cargo de los jueces está garantizada por estándares internacionales que prohíben su remoción arbitraria o sin justa causa”.<sup>338</sup> En este sentido, en la comunicación se señala que “[l]a remoción anticipada de todos los jueces en funciones una vez que los nuevos jueces sean electos sería una clara violación de la permanencia en el cargo judicial”.<sup>339</sup> Consideró como “profundamente preocupantes los informes que indican que aproximadamente 1,800 jueces y funcionarios serían inmediatamente despedidos tras la implementación de esta reforma”,<sup>340</sup> y señaló que esto podría generar un retraso en la administración de la justicia y violar el derecho de acceso a la justicia. Recordó que el principio 18 de los Principios Básicos relativos a la Independencia de la Judicatura establece que las personas juzgadoras solamente podrán ser suspendidas o separadas de sus cargos por incapacidad o comportamiento que les inhabilite para el desempeño de la función judicial.<sup>341</sup>

### 4) Disolución del CJF y su sustitución por un OAJ y por un TDJ

La Relatora recordó tres estándares internacionales relevantes aplicables a la propuesta de reforma en cuanto a la disolución del CJF y su sustitución por un OAJ y por un TDJ. Primero, que una garantía para la independencia judicial es “[l]a revisión independiente de las decisiones adoptadas en procesos disciplinarios de suspensión o separación del cargo judicial”.<sup>342</sup> Segundo, que es un derecho de las personas juzgadoras contar con un medio para apelar las decisiones adoptadas en los procesos disci-

<sup>338</sup> *Ibidem*, p. 6.

<sup>339</sup> *Ibidem*, p. 7.

<sup>340</sup> *Idem*.

<sup>341</sup> *Ibidem*, p. 9.

<sup>342</sup> *Idem*.

plinarios.<sup>343</sup> Tercero, que la autonomía institucional de la judicatura es indispensable para la división de poderes en una sociedad democrática.<sup>344</sup> A partir de estos estándares, concluyó que la “disolución del Consejo de la Judicatura Federal, junto con los cambios en la administración judicial... podrían constituir una amenaza seria para la independencia del sistema judicial de México y la separación de poderes”.<sup>345</sup>

En cuanto a la propuesta de que el TDJ pueda sancionar a partir de “criterios vagos ‘como cuando sus decisiones no se adhieran a los principios de objetividad, imparcialidad, independencia, profesionalismo o excelencia, así como asuntos determinados por la ley’, es contraria a los estándares internacionales”.<sup>346</sup> La Relatora también señaló que “la imposibilidad de que un juez apele las decisiones del Tribunal de Disciplina Judicial violaría el derecho a un juicio justo de los jueces y es contrario a las normas pertinentes”.<sup>347</sup> Respecto al OAJ señaló que otorgar la administración judicial a un órgano conformado por miembros de otros poderes “comprometería severamente su autonomía. Este arreglo socavaría el principio de independencia judicial al supeditar funciones administrativas críticas a la influencia de los poderes Ejecutivo y Legislativo, poniendo en peligro la capacidad del Poder Judicial para funcionar como un poder separado”.<sup>348</sup>

## 5) Presupuesto para el PJ y remuneración de las personas juzgadoras

La Relatora recordó que para garantizar la independencia judicial el presupuesto para el PJ debe ser administrado por éste o por un órgano independiente<sup>349</sup> y que “[l]os estándares internacionales que conciernen a los salarios judiciales son claros en establecer que la remuneración debería estar fijada por ley y no debería ser reducida de forma arbitraria”.<sup>350</sup>

<sup>343</sup> *Idem.*

<sup>344</sup> *Ibidem*, p. 10.

<sup>345</sup> *Idem.*

<sup>346</sup> *Idem.*

<sup>347</sup> *Idem.*

<sup>348</sup> *Idem.*

<sup>349</sup> *Ibidem*, p. 11.

<sup>350</sup> *Idem.*

Asimismo, manifestó su preocupación por “la reducción arbitraria de los salarios judiciales y una intromisión mayor en la capacidad presupuestaria independiente de la judicatura lesionará la independencia judicial en México”.<sup>351</sup>

La propuesta de reforma tuvo modificaciones, pero no en lo sustancial, algo que fue estudiado por la Relatora en la comunicación OL MEX 11/2024: 1) elección popular de todas las personas juzgadoras; 2) eliminación del CJF y su sustitución por un órgano de administración de justicia; 3) creación de un tribunal de disciplina judicial 4) reducir el número de ministras y ministros de la SCJN, acortar su periodo y eliminar las salas; 5) ajustar la remuneración judicial, modificar los periodos de nombramiento y ampliar los criterios para la procedencia del juicio político contra personas juzgadoras.

Lo anterior implica que la reforma constitucional al PJ publicada el 15 de septiembre de 2024 en el *DOF* puede ser considerada inconvenional de acuerdo con el análisis realizado por la propia Relatora.

En la Declaración del 11 de enero de 2025, la Relatora señaló que en el último año de su mandato ha visto que el principio de independencia judicial se encuentra en peligro: “[p]or ejemplo, en muchos países, el poder judicial se enfrenta a reformas que socavan su independencia, a amenazas a su funcionamiento provocadas por recortes de recursos o a declaraciones amenazadoras de quienes han sido elegidos para altos cargos”.<sup>352</sup> Respecto a México señaló lo siguiente:

He expresado mi seria preocupación por la profunda reforma judicial en México, a través de la cual el nombramiento de todos los jueces y juezas federales será por voto popular y ya no se basará únicamente en el mérito. Este cambio dramático ocurrió al mismo tiempo que los recortes presupuestales al Poder Judicial. La reforma esencialmente despidió a más de mil jueces y juezas y establece un mecanismo de nombramiento que puede socavar la calidad e imparcialidad de la adjudicación en el país.<sup>353</sup>

<sup>351</sup> *Idem.*

<sup>352</sup> Relatora Especial de la ONU sobre la independencia de los Magistrados y Abogados, Margaret Satterthwaite, Declaración en el Día de la Independencia Judicial, 11 de enero de 2025, p. 3.

<sup>353</sup> *Idem.*

## *b.* Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

La OACNUDH forma parte de la Secretaría General de las Naciones Unidas y es la encargada de liderar los esfuerzos de la ONU para la protección y promoción de los derechos humanos en el mundo.<sup>354</sup>

A continuación, se señalan los posicionamientos de la OACNUDH sobre la propuesta de reforma constitucional al PJ en México.

El 20 de mayo de 2023, a través de sus redes sociales, la OACNUDH señaló que han seguido el debate en México sobre el funcionamiento y nombramiento de las personas juzgadoras y recordaron que “un poder judicial independiente es clave para defender la Constitución, garantizar los derechos humanos, proteger a las minorías y salvaguardar la separación y el equilibrio entre los poderes”.<sup>355</sup>

El 25 de octubre de 2023, también a través de sus redes sociales, la OACNUDH reiteró el contenido del mensaje del 20 de mayo de 2023 y agregó que

en este tipo de deliberaciones es crucial que se favorezca el diálogo entre los actores pertinentes, se parta de información objetiva y certera, se actúe de modo abierto y transparente, se protejan los derechos adquiridos de las y los trabajadores y se analicen las diversas posturas a través de los canales democráticos e institucionales, sin recurrir a expresiones de odio e intolerancia.<sup>356</sup>

El 12 de agosto de 2024 se realizó el Encuentro Internacional sobre Independencia Judicial. Reflexiones desde la Judicatura, convocado de manera conjunta por la SCJN, el CJF, la OACNUDH y el IJ.<sup>357</sup> En el marco de este encuentro, Jesús Peña Palacios, representante adjunto en México del Alto Comisionado, compartió las siguientes reflexiones en el marco de la propuesta de reforma constitucional al PJ:

<sup>354</sup> Documento disponible en: <https://www.oacnudh.org/conocenos/oacnudh-en-el-mundo/>.

<sup>355</sup> Información disponible en: <https://x.com/ONUDHmexico/status/1659922709420310534>.

<sup>356</sup> Información disponible en: <https://x.com/onudhmexico/status/1717208657618948586?s=12&t=8NjbNVHB6uR1vdsHfQsI2w>.

<sup>357</sup> Documento disponible en: <https://www.scjn.gob.mx/relaciones-institucionales/encuentro-internacional-independencia-judicial>.

En México existe un consenso en torno a la necesidad de reformar la justicia, el sistema de justicia, en su conjunto. Desde esta perspectiva, sin desconocer la necesidad de reformar el poder judicial (federal y estatal), una reforma debería partir de un diagnóstico objetivo, basado en evidencia, y abarcar a todas las instituciones que conforman el sistema de justicia: órganos jurisdiccionales; fiscalías; instituciones periciales, forenses y de identificación humana; defensorías públicas; comisiones de víctimas; policías y otras corporaciones investidas de funciones de seguridad pública; sistema penitenciario; la profesión jurídica; y el sistema de formación y enseñanza del derecho y otras disciplinas relevantes.

La reforma debe hacerse sin precipitaciones, con inclusión, apertura y tolerancia y con un sentido realista de lo que implicaría la operatividad de cualquier cambio. Debe, además, garantizar el principio de progresividad, consolidar y expandir los avances de las últimas décadas, erradicar los desafíos existentes y visualizar y anticiparse a los nuevos retos.<sup>358</sup>

El 27 de agosto de 2024, a través de sus redes sociales, la OACNUDH señaló que “la figura de jueces ‘sin rostro’ impide conocer la identidad de la persona que juzga, así como valorar su idoneidad y competencia. Hay que proteger a las personas juzgadas, sin vulnerar el derecho a un juicio justo, ante un tribunal independiente e imparcial”.<sup>359</sup>

En cuanto a la aprobación de la reforma constitucional al PJ, la OACNUDH manifestó su preocupación en los siguientes pronunciamientos:

El 22 de noviembre de 2024, el Alto Comisionado, Volker Türk, expresó su preocupación por la propuesta de reforma constitucional en México que aumenta el catálogo de delitos que ameritan prisión preventiva oficiosa. En su posicionamiento sobre este tema se refirió a la reforma constitucional al PJ en los siguientes términos:

Una amplia reforma judicial, adoptada en septiembre, incluye la elección popular de las personas juzgadas, la terminación anticipada de los mandatos judiciales existentes y la creación de un tribunal de disciplina judicial con amplias facultades. “En conjunto, estas disposiciones corren el riesgo de socavar seriamente la independencia del Poder Judi-

<sup>358</sup> Documento disponible en: [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/palabras-de-jesus-pena-palacios-para-el-encuentro-internacional-sobre-independencia-judicial-reflexiones-desde-la-judicatura/](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/palabras-de-jesus-pena-palacios-para-el-encuentro-internacional-sobre-independencia-judicial-reflexiones-desde-la-judicatura/).

<sup>359</sup> Información disponible en: <https://x.com/onudhmexico/status/1828450017826255225?s=12&t=8NjbNVHB6uR1vdsHfQsI2w>.

cial y su capacidad para defender efectivamente el Estado de derecho”, dijo Türk. La introducción en la reforma de la figura de “jueces sin rostro”, para emitir sentencias de forma anónima en casos de delincuencia organizada, genera preocupaciones adicionales en relación con la administración de justicia abierta y transparente y demás derechos relacionados con un juicio justo.<sup>360</sup>

El 9 de diciembre de 2024 señaló lo siguiente: “[s]igo preocupado por la reforma judicial —lo he dejado muy claro— porque tememos que algunas de las disposiciones que existen actualmente corren el riesgo de socavar seriamente la independencia del PJ, pero también su capacidad para defender eficazmente el Estado de derecho”.<sup>361</sup>

También refirió que solicitó “a los responsables de la toma de decisiones que aseguren la independencia del PJ y que garanticen que las personas candidatas que se presenten sean personas íntegras e idóneas, con la formación y las cualificaciones adecuadas”.<sup>362</sup>

### c. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas

135

El Comité de Derechos Humanos es el órgano del tratado que supervisa la aplicación del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.<sup>363</sup> México es un Estado parte del Pacto y del Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; por tanto, el Comité tiene competencia para conocer de comunicaciones en las que una persona o grupos de personas aleguen violaciones a derechos humanos reconocidos en el Pacto.

El 30 de mayo de 2025, a través de notas de prensa, se dio a conocer que la Jufed presentó ante el Comité de Derechos Humanos una comunicación por las violaciones a derechos humanos provocadas por la reforma constitucional al PJ, y que el Comité la había admitido a trámite. “Asi-

<sup>360</sup> Documento disponible en: <https://hchr.org.mx/comunicados/mexico-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-preocupado-por-la-ampliacion-de-la-prision-preventiva-oficiosa/>.

<sup>361</sup> Documento disponible en: [https://hchr.org.mx/discursos\\_cartas/comentario-de-volker-turk-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-conferencia-de-prensa-previa-al-dia-de-los-derechos-humanos/](https://hchr.org.mx/discursos_cartas/comentario-de-volker-turk-alto-comisionado-de-la-onu-para-los-derechos-humanos-en-el-contexto-de-la-conferencia-de-prensa-previa-al-dia-de-los-derechos-humanos/).

<sup>362</sup> *Idem*.

<sup>363</sup> Información disponible en: <https://www.ohchr.org/es/treaty-bodies/ccpr>.

mismo, se informó que el Comité solicitó al Estado mexicano que tomara medidas de protección en favor de las personas juzgadoras.<sup>364</sup>

## B. En el Sistema Interamericano de Derechos Humanos

En el ámbito regional, se han pronunciado sobre la reforma judicial y su implementación, la CIDH y la MOE/OEA.

### a. Comisión Interamericana de Derechos Humanos

La CIDH ha utilizado los siguientes mecanismos para abordar la reforma judicial: solicitud de información al Estado con base en el art. 41 de la CADH; comunicado de prensa; audiencia pública, e informe anual. En enero de 2026 se tuvo conocimiento de que la petición presentada por diversos integrantes del PJJF en 2025 fue admitida para trámite, lo que implica que la Comisión realizó un examen preliminar de los requisitos formales y decidió avanzar hacia la etapa de análisis de fondo.

#### 1) Solicitud de información al Estado con base en el artículo 41 de la CADH

El 14 de agosto de 2024, antes de que iniciara el periodo legislativo en el que la nueva legislatura de las cámaras del Congreso de la Unión conoció y aprobó la iniciativa de reforma constitucional en materia judicial, la CIDH solicitó información al Estado mexicano sobre el proceso de aprobación de la reforma con base en el art. 41 de la CADH.<sup>365</sup> Aun cuando las comunicaciones entre la Comisión Interamericana y el Estado derivadas de dicha solicitud no son públicas (sólo se informa de ellas en los informes anuales de la CIDH), de acuerdo con la práctica, es común

<sup>364</sup> Mercado, Sharon, “Jufed exige suspender elección judicial; argumenta medidas dictadas por la ONU”, *El Universal*, 30 de mayo de 2025, disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/jufed-exige-suspender-eleccion-judicial-argumenta-medidas-dictadas-por-la-onu/>.

<sup>365</sup> Comunicación de la CIDH, 608-24/CIDH/SE/MPCT-Art.41, 14 de agosto de 2024, según se señala en CIDH, *Informe anual 2024*, párr. 617 y nota 1296, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024\\_4A\\_ES.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/capitulos/IA2024_4A_ES.PDF).

que la Comisión comparta a través de este mecanismo los estándares interamericanos aplicables a la materia objeto de reforma.

Asimismo, con fundamento en el propio art. 41, “la Comisión reiteró a México la importancia de que los procesos de reforma constitucional se conduzcan de modo consistente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos”.<sup>366</sup>

## 2) Comunicados de prensa

Los comunicados de prensa representan un valioso mecanismo dentro del mandato de la CIDH de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región. A través de los comunicados de prensa la CIDH se pronuncia sobre situaciones que representan un riesgo para la vigencia de los derechos humanos en los Estados miembros de la OEA y les exhorta a tomar las medidas necesarias para remediar dicha situación. El contenido de los comunicados de prensa es aprobado por las y los comisionados “México: CIDH advierte posibles afectaciones en la independencia judicial, el acceso a la justicia y el Estado de derecho frente a la aprobación de la reforma judicial”, 12 de septiembre de 2024.<sup>367</sup>

La Comisión expresó su preocupación por el contexto en el que se impulsó la reforma judicial en México. En particular, advirtió “sobre los posibles impactos en el derecho de acceso a la justicia, en las garantías de independencia judicial y en la vigencia del Estado de derecho”.

Aun cuando la CIDH reconoció “la importancia de una reforma que fortalezca el sistema judicial en México” y que “persisten desafíos en el acceso a la justicia en México que se traducen en altos niveles de impunidad y corrupción, tal como lo ha resaltado en los informes anuales de los últimos lustros”, al puntualizar las fechas en que se aprobó la reforma en cada una de las cámaras (sin referirse a las legislaturas locales, pues el día del comunicado apenas les habían turnado el proyecto), subrayó que “una reforma constitucional de esta envergadura debe conducirse en el marco de un diálogo amplio, debidamente informado y participativo y que active,

<sup>366</sup> Comunicación de la CIDH, 1017-24/CIDH/SE/MCPT-Art.41, 1 de noviembre de 2024, *ibidem*, párr. 616 y nota 1295.

<sup>367</sup> Documento disponible en: [https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm\\_content=country-mex&utm\\_term=class-mon](https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/213.asp&utm_content=country-mex&utm_term=class-mon).

de buena fe, los mecanismos institucionales de participación ciudadana”. Según la Comisión, esto es esencial para “que los cambios que se adopten fortalezcan el respeto y garantía de los derechos humanos”.

Respecto del proceso legislativo, la CIDH señaló que, aunque el Estado promovió diálogos nacionales entre febrero y abril de 2024, la celeridad en su tramitación estaba impidiendo considerar las críticas de todos los sectores que han mostrado descontento. En particular, mostró preocupación por “las descalificaciones públicas contra personas juzgadoras con motivo de sus opiniones por parte de las autoridades que están impulsando la reforma”.

Sobre el alcance de la reforma, indicó que “una reforma comprehensiva del sistema judicial también debería abarcar otras instituciones encargadas de la impartición de justicia, como es la Fiscalía General de la República, las fiscalías estatales y las defensorías públicas”.

En relación con las medidas específicas contenidas en la propuesta, manifestó su preocupación por la inclusión de mecanismos como los denominados “jueces sin rostro”, señalando que “su uso ha sido declarado contrario a la Convención Americana por los órganos del Sistema Interamericano”. Igualmente, alertó sobre la falta de garantías del debido proceso en el régimen disciplinario y la “inquietud por el proceso para la integración del nuevo Tribunal de Disciplina Judicial que podría comprometer su independencia”.

Al traer a colación los estándares interamericanos vertidos en su informe sobre garantías para la independencia judicial, reiteró que “un proceso adecuado de nombramiento y selección constituye un presupuesto esencial para garantizar la independencia de las personas operadoras de justicia”.<sup>368</sup>

Enfatizó la importancia de que los sistemas de selección y nombramiento garanticen el principio de igualdad y no discriminación; establezcan criterios de selección con base en el mérito y capacidades profesionales y calificaciones jurídicas apropiadas; se realicen en el marco de procesos públicos y transparentes; garanticen la igualdad de género en el acceso a la carrera judicial, y determinen mandatos con una duración de tiempo definido y suficiente. En esta línea, los procesos de selección de las auto-

<sup>368</sup> CIDH, *Garantías para la independencia de las y los operadores de justicia. Hacia el fortalecimiento del acceso a la justicia y el estado de derecho en las Américas*, Washington, OEA-CIDH, 2013, p. 27, párr. 56, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/operadores-de-justicia-2013.pdf>.

ridades disciplinarias de la judicatura también deben revestir las garantías de independencia. Finalmente, la CIDH instó al Estado mexicano a:

asegurar que la reforma judicial se realice de acuerdo con la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los estándares interamericanos sobre independencia judicial y acceso a la justicia, y que responda a las necesidades de justicia expedita y efectiva para su población, sin discriminación. Asimismo, frente a la conflictividad y las protestas públicas, a garantizar instancias de diálogo real, que asegure la participación de todos los sectores interesados.

“CIDH: proteger la independencia judicial es proteger la democracia”, 13 de septiembre de 2024<sup>369</sup>

En el marco del Día Internacional de la Democracia, la Comisión Interamericana recordó que “la independencia de los poderes públicos, y, en particular, del sistema judicial, es fundamental para consolidar y proteger la democracia”.

Precisó que “la labor de las personas operadoras de justicia es fundamental tanto para garantizar los derechos humanos, como para proteger al sistema democrático frente a los posibles abusos de los propios gobiernos, representantes electos y grupos de poder económico”.

Destacó —sin hacer referencia explícita a México— que observaba

con preocupación que en varios Estados de la región se vienen adoptando medidas que erosionan los sistemas de justicia, en particular su capacidad de actuar de forma independiente. Algunas de éstas son: iniciativas legales que buscan remover arbitrariamente, y sin el debido proceso, a jueces y fiscales; nombramientos inadecuados y sin observar los estándares interamericanos en la materia; injerencias indebidas que tendrían como finalidad afectar la deliberación y decisiones judiciales; manipulación e instrumentalización de los sistemas de justicia por parte de grupos con poder político o económico para perseguir a dirigentes políticos u otros operadores de justicia, en especial a quienes luchan contra la corrupción e impunidad; y desacato a decisiones judiciales.

Finalmente, recordó que “la democracia debe protegerse de los eventuales abusos de los poderes políticos y económicos. Contar con un siste-

<sup>369</sup> Documento disponible en: <https://www.oas.org/es/CIDH/jsForm/?File=/es/cidh/prensa/comunicados/2024/216.asp>.

ma de justicia independiente, fortalecido y comprometido con la garantía, respeto y protección de los derechos humanos, es una de las mejores formas para asegurar los sistemas democráticos y el Estado de derecho”.

3) Audiencia pública del 12 noviembre de 2024:  
Comisión Interamericana de Derechos Humanos,  
“México: reforma judicial”<sup>370</sup>

En el marco de la audiencia pública convocada por la Comisión Interamericana, a solicitud de la Federación Latinoamericana de Magistrados, el Cyrus Vance Center for International Justice y la Jufed, entre otras organizaciones judiciales y defensoras de derechos humanos, la jueza federal Juana Fuentes Velázquez, directora nacional de la Jufed, denunció que desde hace al menos seis años, las personas juzgadoras en México han sido objeto de ataques sistemáticos por parte del Estado y del partido oficial, y señaló las principales preocupaciones frente a la reforma constitucional al PJ: 1) la destitución masiva de personas juzgadoras; 2) la sustitución del sistema de carrera judicial basado en méritos por un modelo de elección de titulares mediante voto popular; 3) la falta de garantías para la selección idónea e independiente de candidatas y candidatos; 4) la creación del TDJ, con amplias facultades sancionadoras y sin garantías de imparcialidad; 5) la regresividad en los derechos laborales de las personas juzgadoras.

Marisol Méndez, en representación de la Fundación para la Justicia y el Estado Democrático de Derecho, así como del colectivo La Justicia que Queremos, manifestó como uno de los principales motivos de preocupación de la reforma judicial la creación del TDJ, al cual describió como un mecanismo de control y presión que abre la puerta a un escenario de sometimiento del PJ frente al poder político. Además, advirtió que la reforma afectará de manera desproporcionada a personas en situación de vulnerabilidad, al dificultar su acceso a mecanismos efectivos de protección judicial, ampliando aún más las brechas existentes en el sistema.

La jueza federal Claudia Elena Hurtado de Mendoza Godínez, representante de un grupo de diecisiete juezas titulares del PJJ que resultaron

<sup>370</sup> YouTube, 13 de noviembre de 2024, disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/sesiones/audiencias.asp?Year=2024>; <https://www.youtube.com/watch?v=hRYKNdGnJ4s>.

vencedoras en el primer concurso interno de oposición exclusivo para mujeres, expresó sus preocupaciones desde una perspectiva de género y en defensa de los proyectos de vida de las juezas, magistradas y ministras, quienes han accedido a sus encargos mediante carrera judicial y que han enfrentado obstáculos específicos tales como la violencia de género, la discriminación, y la sobrecarga por tareas de cuidado. Señaló que “la reforma no incorpora una visión interseccional ni reconoce el entramado complejo de desigualdades que enfrentamos las operadoras de justicia. Se desconoce la historia de exclusión que las mujeres hemos vivido en el sistema judicial”.

Gloria Angélica Corroy Laguna, trabajadora del PJF e integrante de la carrera judicial desde hace más de veinte años, expresó su profunda preocupación por el impacto de la reforma judicial en los derechos laborales del personal técnico y administrativo del PJ.

Los representantes del Estado mexicano señalaron como principal argumento la legitimidad del proceso legislativo que condujo a la aprobación de la reforma judicial. Asimismo, reconocieron que no se realizó ningún diagnóstico que sirviera como sustento de los profundos cambios introducidos en la reforma constitucional al PJ.

Después de escuchar a la delegación de las organizaciones peticionarias y a la delegación del Estado mexicano, la entonces comisionada presidenta Roberta Clarke, la comisionada relatora para México Andrea Pochak, el comisionado Carlos Bernal, la secretaria ejecutiva adjunta María Claudia Pulido y el relator de los Derechos Económicos, Sociales, Culturales y Ambientales Javier Palummo, realizaron diversos señalamientos que se sintetizan a continuación.

La comisionada relatora Andrea Pochak formuló una serie de preocupaciones sustantivas, tanto de fondo como de forma, en torno al alcance y el diseño de dicha reforma, teniendo en cuenta el compromiso histórico del Sistema Interamericano con la promoción y protección de los derechos humanos, en particular el derecho al acceso a la justicia y a contar con sistemas judiciales independientes e imparciales. Señaló que los estándares interamericanos no imponen un modelo único para la selección de jueces, pero sí establecen principios fundamentales que deben ser respetados por los Estados miembros: la independencia judicial; la promoción de la meritocracia en los procesos de selección de personas juzgadoras; evitar injerencias indebidas de otros poderes del Estado, así como evitar remociones colectivas sin el debido proceso.

El comisionado Carlos Bernal expresó un conjunto de observaciones críticas respecto del contenido, procedimiento y motivaciones subyacentes de la reforma. Su intervención estuvo orientada a advertir sobre los riesgos que, desde una perspectiva constitucional e institucional, conlleva la propuesta tal como ha sido planteada. Calificó la iniciativa de reforma judicial en México como un “ejemplo de manual de abuso del constitucionalismo”, en alusión a estrategias utilizadas por gobiernos con tendencias autoritarias que buscan desmontar los controles al Poder Ejecutivo y eliminar o debilitar los contrapesos institucionales. Subrayó la importancia de que toda modificación constitucional relevante esté precedida por un proceso de deliberación abierto, informado y participativo. También señaló que la propuesta vulnera una serie de principios fundamentales del Estado de derecho y del constitucionalismo democrático: principio de mérito; derechos adquiridos; principio de confianza legítimo, y violación del debido proceso constitucional. Finalmente, planteó una reflexión crítica con una pregunta retórica que alude a una posible contradicción entre el discurso democrático y las intenciones reales del Poder Ejecutivo: “Un gobierno que arrasa en las urnas de elección popular, ¿no es un poco sospechoso que quiera que también los jueces sean electos por voto popular?”.

La secretaria ejecutiva adjunta María Claudia Pulido formuló preguntas para que el Estado clarificara aspectos sustantivos de la iniciativa, enfocadas en tres ejes: criterios de selección judicial, protección de derechos laborales del personal actual y garantías democráticas en el nuevo modelo electoral propuesto para el PJ.

La comisionada presidenta Roberta Clarke reconoció que existe un consenso general de que hay necesidad de una reforma al sistema de justicia, no sólo a la judicatura; subrayó que el objetivo de toda reforma debe ser “fortalecer la independencia judicial, la imparcialidad y la efectividad”, y planteó la vulnerabilidad del nuevo modelo de selección por voto popular frente a influencias externas; advirtió que una de las consecuencias más graves podría ser la captura del PJ por élites y grupos del crimen organizado. Finalmente, llamó a revisar con seriedad el cumplimiento de los principios que deben regir toda reforma judicial: independencia, imparcialidad, efectividad institucional y respeto a los derechos laborales.

#### 4) Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, publicado el 26 de marzo de 2025<sup>371</sup>

La CIDH, en su informe anual 2024, señaló que dentro de los desafíos en materia de derechos humanos en México destacan “las tensiones en torno a la reforma judicial y la preocupación por las garantías de independencia e idoneidad de las personas operadoras de justicia”.<sup>372</sup>

Respecto al paquete de reformas constitucionales presentado el 5 de febrero de 2024 por el Poder Ejecutivo, indicó que: “por su profundo impacto jurídico y político, las reformas constitucionales se relacionan directamente con la institucionalidad democrática del Estado”<sup>373</sup> y resaltó “la importancia de que los procesos de reforma constitucional se conduzcan de modo consistente con las obligaciones del Estado en materia de derechos humanos”.<sup>374</sup>

La Comisión Interamericana se refirió al alcance de la reforma constitucional al PJ en los siguientes términos:

El alcance de la reforma judicial en cuanto al proceso de designación de las personas ministras, magistradas y juezas a través del voto popular; la terminación de las designaciones de casi 1,700 personas operadoras de justicia; la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y el Órgano de Administración Judicial; la instauración de medidas de preservación de la identidad de operadores de justicia, y otras modificaciones procesales en materia de plazos y amparo son de gran envergadura. Todas estas medidas han sido objeto de grave preocupación por parte de diversos actores que han cuestionado sobre todo la elección popular como método para la selección de autoridades judiciales idóneas e independientes, las posibles afectaciones a la garantía de inamovilidad del cargo y los derechos laborales de las autoridades judiciales salientes, así como la posible elección de autoridades judiciales no idóneas y la afectación del derecho de acceso a la justicia de víctimas de graves violaciones a los derechos humanos.<sup>375</sup>

<sup>371</sup> CIDH, Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos 2024, Washington, OEA-CIDH, 26 de marzo de 2025, disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/IA2024\\_SPA.pdf](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2024/IA2024_SPA.pdf).

<sup>372</sup> *Ibidem*, p. 618, párr. 608.

<sup>373</sup> *Ibidem*, p. 620, párr. 616.

<sup>374</sup> *Idem*.

<sup>375</sup> *Ibidem*, p. 620, párr. 618.

Asimismo, destacó que, en la audiencia pública convocada por la CIDH, “el Estado reconoció no contar con un diagnóstico que haya determinado el modelo de reconfiguración de sus tribunales a través del voto popular”.<sup>376</sup> La Comisión también señaló que “fue informada de que la FGR habría iniciado carpetas de investigación contra jueces que otorgaron amparos en contra de la reforma judicial por el delito de abuso de autoridad”.<sup>377</sup>

### b. Misión de Observación Electoral de la OEA para las Elecciones del Poder Judicial en México

El gobierno del Estado mexicano solicitó a la OEA, con fundamento en los arts. 23 y 24 de la Carta Democrática Interamericana, la conformación de la MOE/OEA con motivo de las elecciones del PJ de 2025 en México en los términos del convenio celebrado con el secretario general de la OEA.

De conformidad con la práctica y lo establecido en el Manual para las Misiones de Observación Electoral de la OEA,<sup>378</sup> como parte de la asesoría o asistencia de la OEA para el fortalecimiento y desarrollo de las instituciones y los procedimientos electorales, el objeto de la observación abarca todo el ciclo electoral, es decir, desde las características de la reforma a la normativa electoral, las funciones e integración de las autoridades electorales, la planeación y elaboración del presupuesto, el registro y listado de electores y la *distritación*, hasta el desarrollo del proceso electoral, esto es, la etapa preelectoral, la jornada electoral y la etapa postelectoral, que incluye la calificación de las elecciones y la eventual impugnación de los resultados electorales.

Asimismo, en el marco de las fases de observación y antes de concluir su visita al país anfitrión, la Misión emite un informe preliminar (véase *infra*, V, 2, F) de acceso público y, una vez concluido el proceso electoral y revisada y ponderada toda la información relevante, emite su informe final.

Previamente a su presentación ante el Consejo Permanente de la OEA, dicho informe se hace del conocimiento del Estado anfitrión; en el supuesto de que éste estime que hay alguna inexactitud, puede informarlo

<sup>376</sup> *Ibidem*, p. 621, párr. 619.

<sup>377</sup> *Ibidem*, p. 621, párr. 620.

<sup>378</sup> *Manual para las misiones de observación electoral de la OEA*, 2a. ed., Washington, OEA, 2024, disponible en: <https://scm.oas.org/pdfs/2024/CP49793S.pdf>.

al Departamento para la Cooperación y Observación Electoral de la OEA y remitir el soporte documental relevante para la consideración y análisis de la MOE/OEA. Una vez que el presidente del Consejo Permanente de la OEA recibe el informe final de la Misión, se distribuye y hace público. El seguimiento de las recomendaciones concretas para mejorar distintos aspectos de los procesos electorales, incluidas tanto en el informe preliminar como en el final de la MOE/OEA, se realiza a través del Departamento para la Cooperación y Observación Electoral, el cual puede, a solicitud del país anfitrión, llevar adelante proyectos de cooperación técnica con las respectivas instituciones electorales (sobre el informe preliminar de la MOE/OEA véase *infra*, V, 2, F).

### C. Otras reacciones internacionales: Comisión Internacional de Juristas

El 9 de septiembre de 2024 la CIJ, organización no gubernamental que agrupa a sesenta eminentes personas juzgadoras, abogadas y abogados de todo el mundo,<sup>379</sup> hizo un llamado al Senado mexicano para que rechazara el entonces proyecto de reforma judicial, así como para que el Congreso y el gobierno revisaran el proceso de reforma para adecuarlo a los principios del Estado de derecho y la independencia judicial. Señalaron que algunas reformas al sistema judicial existente eran necesarias, pero que cualquier reforma debía ser congruente con los principios fundamentales del Estado de derecho.

En su comunicado la CIJ expresó, a través de Santiago A. Cantón, secretario general, que: “El proyecto de reforma al Poder Judicial representa una grave amenaza para la democracia y el estado de derecho en México, ya que, como lo establece la Carta Democrática Interamericana, la independencia judicial es un elemento esencial de una democracia representativa”.

Los cambios propuestos no sólo pueden socavar la independencia judicial, sino que también tienen el potencial de perjudicar significativamente la protección de los derechos humanos en México.<sup>380</sup>

<sup>379</sup> Información disponible en: <https://www.icj.org/about/>.

<sup>380</sup> “México: El Senado debe rechazar la iniciativa de reforma a la justicia que socava la independencia judicial”, comunicado de la CIJ, 9 de septiembre de 2024, disponible en: <https://www.icj.org/wp-content/uploads/2024/09/MEXICO-press-release-spanish.pdf>.